

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME

El Contrato se registrará por lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de Transporte de Gas Natural en Firme. Las Condiciones Particulares primarán sobre las presentes Condiciones Generales y, por tanto, todo aquello específicamente previsto en las Condiciones Particulares, se preferirá a lo establecido en estas Condiciones Generales.

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, el régimen tarifario está orientado a los criterios de eficiencia económica y suficiencia financiera, buscando con ello que las tarifas: reflejen los costos económicos de prestación del servicio, así como la demanda de éste, garanticen la recuperación de los costos y gastos propios de operación incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento, permitan remunerar el patrimonio de los accionistas en la forma que lo haría una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable y permitan utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a los usuarios.
2. Que la Resolución CREG 185 de 2020 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, define los requisitos mínimos para cada una de las modalidades contractuales respetando la consensualidad en estos, sin que se contraría la modalidad escogida.
3. Que el **REMITENTE** realizó solicitud de Capacidad de Transporte al **TRANSPORTADOR**.
4. Que el **REMITENTE** ha celebrado o celebrará los acuerdos necesarios para adquirir los volúmenes de Gas para cuyo servicio de transporte está contratando.
5. Que las Partes reconocen y aceptan que este Contrato y el Servicio de Transporte están sujetos a la regulación, control y vigilancia del Estado, por ser el Transporte de Gas una actividad complementaria al servicio público domiciliario de gas combustible, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y que se pueden presentar, modificaciones al presente Contrato originadas en cambios normativos.
6. Que el **REMITENTE** no está incurso en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley y no se encuentra en situación de conflicto de intereses para la suscripción del presente Contrato.
7. Que hace parte integral de este Contrato, todo su contenido y los correspondientes Anexos que se deriven del mismo.

1. DEFINICIONES

Siempre que se encuentren términos cuya inicial está en mayúsculas, cuando sean utilizados en el Contrato (en singular o en plural), sus Anexos, aclaraciones o modificaciones, se entenderán como definiciones para este Contrato y tendrán el significado que se encuentra a continuación, sin perjuicio de las definiciones que la Ley pueda enunciar para cada una de ellas:

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

Año Contractual	Es un período de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio.
Cantidad de Energía Nominada:	Cantidad de Energía que el REMITENTE proyecta entregar en el Punto de Entrada y tomar en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas y que consigna en la Nominación correspondiente.
Cantidad de Energía Autorizada	Cantidad de Energía que el Centro Principal de Control (CPC) acepta que se transporte durante el Día de Gas por un Sistema de Transporte.
Cantidad de Energía Confirmada	Cantidad de Energía que el REMITENTE confirma que requiere transportar durante el Día de Gas por un Sistema de Transporte, ante el respectivo Centro Principal de Control (CPC).
Cantidad de Energía Entregada	Cantidad de Energía que el REMITENTE entrega en el Punto de Entrada de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas.
Cantidad de Energía Tomada	Cantidad de Energía que el REMITENTE toma en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas.
Capacidad Disponible Primaria	Es aquella capacidad de que dispone el TRANSPORTADOR y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como capacidad firme.
Cargo(s)	Corresponde a los cargos fijos y variables, incluyendo la mención a las fracciones fija y variable como a su respectivo valor de acuerdo con la regulación.
Cargo Fijo por Inversión	Cargo expresado en pesos por KPCD-año, que remunera los costos de inversión y se aplica a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio, a la Capacidad Contratada.
Cargo Fijo por AO&M	Cargo Fijo expresado en pesos por KPCD-año, que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento y se aplica a la Capacidad Contratada.
Cargo Variable por Inversión	Cargo expresado en pesos por KPC que remunera los costos de inversión y se aplica a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio, al volumen transportado.

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

Contrato de Transporte de Gas o Contrato	Es este Contrato, que se suscribe para la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural e incluye los siguientes Anexos: (i) Anexo I: Medición, (ii) Anexo II: Monto de Garantía, (iii) Anexo III Política de tratamiento de datos personales de TGI S.A. ESP.
Contrato de transporte firme de capacidades trimestrales, CCT	Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de capacidad máxima de transporte por trimestres, sin interrupciones, durante uno o varios trimestres estándar consecutivos, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas.
Centros Principales de Control o CPC	Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte -SNT, encargados de adelantar los procesos definidos en el RUT.
Cuenta de Balance	Es la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por el REMITENTE durante un mes.
CREG	Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, adscrita al Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia, o la entidad que haga sus veces.
Desbalance Acumulado	Es la sumatoria de la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía Autorizada por el TRANSPORTADOR y la Cantidad de Energía Tomada por el REMITENTE .
Desbalance de Energía Negativo	Diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por el REMITENTE en un Día de Gas que es menor a cero.
Desbalance de Energía Positivo	Diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por el REMITENTE en un Día de Gas que es mayor a cero.
Día de Gas	Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro y el transporte de gas.
Fecha de Comienzo de Servicio	Día en el cual se inicia la ejecución del Contrato. Está prevista en las Condiciones Particulares del presente Contrato.
Fecha de suscripción del Contrato	Fecha en la que se suscribe el Contrato.
Fecha de Terminación del Servicio	Fecha en la que se termina la prestación del servicio de transporte de gas natural. Se establece en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

Gas Natural o Gas	Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad del gas establecidas en el Reglamento Único de Transporte o RUT, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
Gastos en combustible o energía para estaciones de compresión	Son los gastos en Gas combustible o energía eléctrica para la compresión y se liquidarán y facturarán dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes $m+2$ donde m es el mes de prestación del servicio de transporte.
HV	Poder calorífico bruto del Gas, en BTU/pc.
HVer	HV del Gas entregado por el REMITENTE en el Punto de Entrada al Sistema.
HVtr	HV del Gas tomado por el REMITENTE en el Punto de Salida del Sistema.
Intereses por Mora	Es la tasa máxima de interés comercial de mora autorizada por las leyes colombianas para los pagos morosos.
MBTU	Equivale a 1.000.000 BTU, referido al poder calorífico bruto real.
Mes de Entregas	Es un mes calendario durante el cual el REMITENTE ha nominado el servicio.
Nominación	Es la solicitud diaria del servicio para el siguiente Día de Gas, presentada por el REMITENTE , al CPC respectivo, que especifica la Cantidad de Energía a transportar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores; el poder calorífico del gas; así como los Puntos de Entrada y Salida. Esta solicitud es la base para elaborar el Programa de Transporte.
Partes	Son el REMITENTE y el TRANSPORTADOR o sus cesionarios.
pc/d, kpc/d, mpc/d	Unidades de medida de flujo de Gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día, respectivamente.
Programa de Transporte	Es la programación horaria para el transporte de Cantidades de Energía, elaborada diariamente por un CPC, de acuerdo con las Nominaciones de los REMITENTES y la factibilidad técnica de transporte de los gasoductos respectivos.

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

Punto de Inicio del Servicio	Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de algunos de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.
Punto de Terminación del Servicio	Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de salida, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.
Punto de Entrada	Punto en el cual se inyecta el gas al sistema de transporte desde la conexión del respectivo agente.
Punto de Salida	Punto en el cual el transportador inyecta el gas a la conexión del respectivo agente
REMITENTE	Es la Parte que contrata el Servicio de Transporte de Gas.
Reglamento Único de Transporte o RUT	Es la Resolución CREG 071 de 1999; así como las normas que la modifican, complementan o sustituyan.
Sistema de Transporte, Sistema o Sistema Nacional de Transporte - SNT	Conjunto de gasoductos que integran los activos del TRANSPORTADOR localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.
TRANSPORTADOR	Es la Parte que presta el Servicio de Transporte de Gas.
Valor Remanente del Contrato	Valor del Contrato desde la fecha en que ocurra la terminación anticipada hasta el Último Día del Servicio, establecida en la Fecha de Terminación del Servicio de las Condiciones Particulares del Contrato. Dicho valor se calcula teniendo en cuenta la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos Fijos diarios que remuneran la inversión más la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos Variables, ambos valores multiplicados por los días que hacen falta para la finalización del Contrato y más la Capacidad en Firme Contratada por los cargos diarios de AO&M por los días que hacen falta para la finalización del Contrato, expresados en pesos (\$).

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

Variación de Salida Negativa

Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el **TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por el **REMITENTE** en un punto de salida medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es menor a cero.

Variación de Salida Positiva

Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el **TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por el **REMITENTE** en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es mayor a cero.

Variación de Salida Neta

Suma de las diferencias entre las Cantidades de Energía Autorizadas por el **TRANSPORTADOR** y las Cantidades de Energía Tomadas por el **REMITENTE** en un punto de salida, durante un periodo de tiempo determinado.

Variación de Salida

Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el **TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por el **REMITENTE** en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria. La medición de variaciones de salida será diaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea inferior a cinco millones de pies cúbicos por día (5000 KPCD) y horaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea superior o igual a cinco millones de pies cúbicos por día (5000 KPCD). En el caso de los distribuidores comercializadores y de las estaciones de GNV conectadas directamente al SNT, esta medición será diaria independientemente de las capacidades de transporte contratadas.

Vigencia del Contrato

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Fecha de Terminación del Servicio establecido en las Condiciones Particulares del Contrato más seis (6) meses adicionales correspondientes al período de liquidación.

Volumen Autorizado

Es el equivalente volumétrico de la cantidad de energía autorizada.

2. PRINCIPIOS RECTORES

2.1 El interés común de las Partes es que el Sistema de Transporte opere en términos de confiabilidad, seguridad, eficiencia, continuidad y calidad, en las condiciones acordadas en el presente Contrato.

2.2 El Sistema de Transporte es una red interconectada e interdependiente donde la actividad de uno de los agentes que intervienen en el proceso de transporte puede afectar los derechos de otro u otros agentes y, por tanto, la coordinación de este Sistema de Transporte tiene como principal objetivo preservar el interés común de las Partes de acuerdo con los términos de este Contrato y del Reglamento Único de Transporte o RUT.

2.3 Las Partes se comprometen a usar el Sistema de Transporte con eficiencia de acuerdo con los términos de este Contrato y de conformidad con las normas regulatorias.

CAPÍTULO II CONDICIONES DEL SERVICIO

1. OBJETO

Es la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural por el Sistema de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

2. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

2.1 Con sujeción a las consideraciones y términos de este Contrato, el **REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** y el **TRANSPORTADOR** recibirá en el Punto de Inicio del Servicio una Cantidad de Energía Confirmada, la cual será transportada por el **TRANSPORTADOR** y el **REMITENTE** tomará esta misma cantidad en el Punto de Terminación del Servicio, la cual se denominará Cantidad de Energía Tomada.

2.2 En cada Día de Gas, **EL REMITENTE** se obliga a entregar en el Punto de Inicio del Servicio y a tomar en el Punto de Terminación del Servicio la Cantidad de Energía Confirmada, a un régimen de flujo tan constante como sea posible.

2.3. Desde el momento en que el Gas se entregue al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Inicio del Servicio, éste tendrá el derecho de mezclar dicho Gas con cualquier otro Gas siempre y cuando la mezcla resultante cumpla con las especificaciones de calidad que se establecen en la regulación colombiana en materia de transporte de gas natural por gasoducto.

2.4 **EL REMITENTE** deberá utilizar los procedimientos de pago pactados en el Contrato y suministrar vía correo o medio electrónico, la información completa del pago efectuado.

3. VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigencia el día de su firma. La Fecha de Comienzo del Servicio y Último día del Servicio serán las establecidas en las Condiciones Particulares de este Contrato, más seis (6) meses correspondientes al período de liquidación.

4. PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

El Punto de Inicio del Servicio y El Punto de Terminación del Servicio quedarán establecidos en las Condiciones Particulares del Contrato.

A partir del Punto de Inicio del Servicio, el **TRANSPORTADOR** ejercerá custodia sobre el gas natural entregado por el **REMITENTE**. A su vez, cuando el **TRANSPORTADOR** entregue el Gas Natural en el Punto de Salida o de Terminación del Servicio, la custodia del mismo será a cargo del **REMITENTE**, o de quien haga sus veces.

5. CARGOS POR TRANSPORTE

Los cargos imputables a la prestación del Servicio de transporte en firme serán los establecidos en las Condiciones Particulares de este Contrato y estarán sujetos a modificaciones a partir de la vigencia de las decisiones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, de conformidad con la cláusula de Ajuste Regulatorio establecida en el presente Contrato.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

Es el período comprendido entre la Fecha de Comienzo de Servicio y la Fecha de Terminación del Servicio, como se indica en las Condiciones Particulares del Contrato.

7. NOTIFICACIONES

7.1 Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por escrito y entregarse personalmente o por correo certificado o por transmisión electrónica de datos, dirigido a la dirección establecida en las Condiciones Particulares del Contrato.

7.2 Las direcciones físicas y las direcciones electrónicas, para efectos de las notificaciones bajo el presente Contrato, se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la vigencia de la nueva dirección.

8. PERFECCIONAMIENTO

El presente Contrato se perfecciona mediante la suscripción del mismo por los representantes de las Partes.

9. IMPUESTOS

El impuesto de transporte establecido en el Código de Petróleos y en la Ley 756 de 2003, la Cuota de Fomento que estipuló el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por la Ley 887 de 2004 y por la Ley 1151 de 2007 y reglamentado por los Decretos 3531 de 2004 y 1718 de 2008 y la contribución de solidaridad reglamentada por el decreto 847 de 2001, modificado por el decreto 201 de 2004; así como cualquier normatividad que sea expedida por el Gobierno Nacional que modifique, adicione o sustituya las normas anteriormente mencionadas, estará a cargo del REMITENTE.

El presente Contrato, por tratarse de un Contrato de Transporte está exento del impuesto de timbre, de conformidad con el Estatuto Tributario Decreto Legislativo 624 de 1989, Artículo 530 numeral 27.

Con relación a los demás impuestos que se causen en virtud de la ejecución del presente Contrato, serán a cargo del sujeto pasivo que según la ley colombiana sea responsable de su recaudo y pago.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

10 GARANTÍAS

El **REMITENTE** deberá presentar oportunamente para revisión y aprobación del **TRANSPORTADOR** la garantía con el fin de amparar el cumplimiento de sus obligaciones y los riesgos derivados de la ejecución del Contrato.

10.1. Garantía de Cumplimiento de Ejecución del Contrato: Dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la Fecha de Comienzo del Servicio, el **REMITENTE** deberá constituir por su cuenta y entregar al **TRANSPORTADOR** la garantía en original o por correo electrónico según corresponda con los requisitos establecidos en esta cláusula.

10.2. Vigencia y valor: El monto de la garantía será el valor en pesos (\$) resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo II del presente Contrato. Para contratos que tengan una vigencia y duración mayor a un (1) año la garantía deberá tener una vigencia de un (1) año contado desde la Fecha de Comienzo del del Servicio y renovarse cada año hasta la Fecha de Terminación del Servicio y seis (6) meses más. Para Contratos que tengan un plazo de ejecución inferior a un (1) año, la vigencia de la garantía deberá tomarse desde la Fecha de Comienzo del Servicio hasta la Fecha de Terminación del Servicio y seis (6) meses más.

10.3 Tipos de Garantías: El **TRANSPORTADOR** podrá exigir uno de los siguientes tipos de garantías:

1. Aval bancario: Debe ser expedido de manera irrevocable y pagadero a primer requerimiento, por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, con el objeto expreso de *“Respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al **REMITENTE**, lo relacionado a los valores establecidos en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 asociados a proyectos IPAT y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**”*

Para que se entienda cumplida la obligación de constitución de la garantía, el **REMITENTE** deberá entregar el Aval Bancario en las oficinas del **TRANSPORTADOR**, en original firmado por la persona facultada por parte de la entidad Bancaria, junto con la Cedula de ciudadanía y el Certificado de Existencia y representación del Banco o Certificación de la Superintendencia Financiera. En caso de ser suscrito por la entidad bancaria por firma electrónica no es necesaria la entrega física.

La vigencia asegurada por medio de Aval Bancario para contratos con vigencia y duración de un (1) año o superior a un (1) año, deberá ser mínimo de un (1) año teniendo en cuenta las políticas de aprobación de las entidades bancarias y en todo caso deberá siempre renovarse antes del vencimiento y amparar el plazo de ejecución y 6 meses más.

2. Póliza de cumplimiento: Deberá constituirse en formato a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, con el objeto expreso de *“Respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al **REMITENTE**, lo relacionado a los valores establecidos en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 asociados a proyectos IPAT y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**”*. El **REMITENTE** deberá entregar todos los anexos de la Póliza firmados y con el recibo de pago expedido por la compañía aseguradora o certificación de pago del valor de la prima

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

señalada en cada uno de los anexos. Así mismo la garantía debe contener las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.

3. Depósito en garantía: Es una suma de dinero en pesos que debe consignar **EL REMITENTE** en la cuenta que el **TRANSPORTADOR** designe para tal fin. Esta suma de dinero respaldará todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al **REMITENTE**, lo relacionado a los valores establecidos en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 asociados a proyectos IPAT y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**. Este valor en ningún momento se considerará como anticipo por su naturaleza de garantía de cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato.

El depósito en garantía deberá permanecer en la cuenta del **TRANSPORTADOR** durante toda la vigencia y duración del Contrato y seis (6) meses más.

4. **Depósito en garantía temporal:** Es una suma de dinero en pesos que debe consignar **EL REMITENTE** en la cuenta que el **TRANSPORTADOR** designe para tal fin. Esta suma de dinero corresponde al valor por un máximo de quince (15) días de prestación de servicio y respaldará cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas al **REMITENTE**, lo relacionado a los valores establecidos en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 asociados a proyectos IPAT y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**. Sin embargo, finalizado el periodo del Depósito en Garantía Temporal de quince (15) días **EL REMITENTE** debe constituir a favor del **TRANSPORTADOR** aval bancario, póliza de cumplimiento o depósito en garantía estipuladas en el numeral 10.3 – Capítulo II **Condiciones del Servicio** del presente contrato, luego de recibido y aprobado por el **TRANSPORTADOR** el tipo de garantía constituida por **EL REMITENTE**, este podrá solicitar al **TRANSPORTADOR** la devolución del Anticipo Temporal y/o la compensación con obligaciones a favor de **TRANSPORTADOR**. En ningún caso el Depósito de Garantía Temporal exime al **REMITENTE** de la constitución de las garantías indicadas en el numeral 10.3. del presente contrato, las cuales son aval bancario, póliza de cumplimiento o depósito en garantía.

10.4 En caso de que el Contrato presente modificaciones en “Cargos, Capacidad en Firme (KPCD) y Valor Estimado del Contrato”, el **REMITENTE** deberá presentar al **TRANSPORTADOR** la garantía que respalda del Contrato con los ajustes requeridos y sus correspondientes comprobantes de pago o certificados de constitución de depósito en garantía, que permitan al **TRANSPORTADOR** revisar y aprobar el ajuste realizado al tipo de garantía del Contrato.

10.5 La póliza de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y ello deberá constar en su texto.

10.6 En el evento que una garantía constituida por el **REMITENTE** no sea aceptada por el **TRANSPORTADOR**, éste le informará al **REMITENTE**, para que en un término de quince (15) días calendario, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y las envíe al **TRANSPORTADOR**.

10.7 El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el **TRANSPORTADOR**, o su no renovación será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de suspensión de la prestación del servicio de transporte objeto del presente Contrato, según criterio del **TRANSPORTADOR**. La suspensión del servicio de transporte por parte del **TRANSPORTADOR** no afectará el cumplimiento de las obligaciones del **REMITENTE** en los términos y condiciones previstos

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

en el presente Contrato. La suspensión y/o terminación anticipada que trata el presente numeral no dará lugar al pago de indemnización o perjuicio alguno por parte del **TRANSPORTADOR**.

10.8. Las garantías de cumplimiento de las que trata el presente numeral 10, son las mínimas a que se encuentra obligado el **REMITENTE** y en consecuencia, todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta y costo del **REMITENTE**, aún en el caso que **EL TRANSPORTADOR** llegare a exigir garantías adicionales.

10.9 Cuando ocurra un evento de Terminación Anticipada del Contrato por causa imputable al **REMITENTE** de conformidad con lo previsto en el numeral 22 del Capítulo II, el **TRANSPORTADOR** podrá hacer efectiva la garantía aquí establecida hasta por el monto total adeudado, más los intereses moratorios asumidos en este Contrato.

10.10 En el evento en que se haga efectiva la garantía, el **TRANSPORTADOR** dará aviso al **REMITENTE**, de inmediato, sobre el monto y la fecha de desembolso. El **REMITENTE** deberá restablecer la garantía hasta por el monto establecido inicialmente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del **TRANSPORTADOR**.

11 LEY APLICABLE

Este Contrato, se rige por la Constitución Política, la Ley 142 de 1.994, el Código de Comercio, el Código Civil, la regulación que expida la CREG y demás normas concordantes.

De conformidad con el anterior marco normativo, el presente Contrato establece entre las Partes una relación de carácter comercial, regida por las normas pertinentes del Derecho Privado, salvo en las leyes arriba citadas. En el aspecto laboral, las Partes declaran que los trabajadores o contratistas que contrate cada una de las empresas para la ejecución de este Contrato, no tienen ningún vínculo laboral o contractual con la otra empresa, por cuanto no hay dependencia, ni subordinación con respecto a la otra empresa en el presente Contrato. Cada Parte desarrollará este Contrato con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y laboral.

12 AJUSTE REGULATORIO

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de este Contrato se expiden disposiciones regulatorias por parte de la CREG o quien haga sus veces, que modifiquen y/o complementen los términos y condiciones respecto a las tarifas del Contrato o disposiciones de obligatoria aplicabilidad, las Partes expresamente aceptan dichas modificaciones de manera automática como parte del Contrato y se obligan a dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

PARÁGRAFO: Después del último trimestre del año de gas de 2030, las condiciones contractuales se ajustarán conforme a las disposiciones que determine la CREG.

13. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente Contrato estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Comercial del **TRANSPORTADOR**, o de la dependencia que posteriormente se designe para tal efecto.

14. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS

El **REMITENTE** garantiza que tendrá la propiedad y/o posesión del Gas, libre de gravámenes, así como el derecho de entregarlo, o de que lo entreguen por su cuenta al **TRANSPORTADOR**, en el momento de entrar al Sistema de Transporte. La titularidad del Gas se demostrará con la asignación

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

del agente que entregue Gas al Sistema de Transporte a cargo del **REMITENTE**.

15. INDEMNIDAD

El **REMITENTE** defenderá, mantendrá indemne, indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al **TRANSPORTADOR** contra todo reclamo, acción legal, o perjuicios que puedan resultar de demandas o reclamos por terceras personas que disputen la propiedad sobre el Gas que se transporta, así como cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa imputable al **REMITENTE** o a la actividad que desarrolla; Así como, las penalidades, sanciones y acreencias que se generen por el reclamo de un tercero al **TRANSPORTADOR**.

16. CUSTODIA DEL GAS

El **TRANSPORTADOR** ejercerá la custodia, tenencia y vigilancia sobre el Gas en los términos y condiciones de este Contrato y del Reglamento Único de Transporte de Gas Natural, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, desde el momento en que lo recibe en el Punto de Inicio del Servicio hasta que el **REMITENTE** lo toma en el Punto de Salida establecidos en las Condiciones Particulares del Contrato. Una vez el **TRANSPORTADOR** entregue el gas natural transportado en el Punto de Salida, el **REMITENTE** ejercerá la custodia, tenencia y vigilancia sobre el Gas.

En caso de pérdida de Gas en el Sistema por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o Causa Extraña o evento eximente de responsabilidad, el **REMITENTE** asumirá dicha pérdida. Para el prorrateo de la pérdida entre los diferentes remitentes que estén usando el Sistema, se tendrá en cuenta el Balance de Gas que haga el Centro Principal de Control con base en la Cantidad de Energía Confirmada al precio al cual el **TRANSPORTADOR** compró el gas.

Las pérdidas de gas que excedan del uno por ciento (1%) serán asumidas por el **TRANSPORTADOR**. Las pérdidas de gas que no excedan el uno por ciento (1%) serán distribuidas entre los **REMITENTES** en forma proporcional a la cantidad de energía transportada y serán reconocidas por dichos **REMITENTES** al **TRANSPORTADOR** en la factura mensual del servicio.

17 CAMBIOS EN EL PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE SALIDA

Mediante mecanismo dispuesto por el **TRANSPORTADOR** podrán hacerse cambios en los Puntos de Inicio del Servicio y/o Punto de Salida (desvío) establecidos en el Contrato, siempre y cuando sea técnica y operativamente factible y exista Capacidad Disponible Primaria en los nuevos tramos de gasoductos a utilizar, conforme a lo dispuesto en la regulación.

Los desvíos por fuera de los tramos de gasoductos contratados que solicite el **REMITENTE** y tengan ocurrencia, es decir, que hayan sido solicitados por el **REMITENTE** y aprobados por el **TRANSPORTADOR** y sean o no nominados por el **REMITENTE**, dará lugar al cobro de cargos que remuneren el uso de estos tramos y harán parte integral del contrato de transporte.

18. CESIÓN DEL CONTRATO

18.1 El **REMITENTE** podrá ceder este Contrato, total o parcialmente previa autorización escrita del **TRANSPORTADOR**. El **TRANSPORTADOR** podrá ceder el Contrato en cualquier momento, para lo cual se informará al **REMITENTE** con treinta (30) días de antelación. La cesión por parte del **REMITENTE** sólo se hará efectiva a partir de que el cesionario cumpla con las condiciones especiales para contratar como **REMITENTE** en el presente Contrato y con la aprobación escrita de la Garantía que deberá constituir el cesionario dentro de los cinco (5) días hábiles después de la

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

suscripción del documento de cesión parcial o total y bajo las condiciones y características determinadas por el **TRANSPORTADOR** al momento de la cesión, en el caso en que se exijan garantías al momento de la cesión. En caso de incumplimiento de estos requisitos por parte del **REMITENTE** o su cesionario, la cesión no producirá efectos respecto del **TRANSPORTADOR**.

18.2 El cesionario autorizado deberá contar con todas las calidades requeridas y asumir todas las responsabilidades y obligaciones del **REMITENTE** o del **TRANSPORTADOR**, según sea el caso, establecidas en este Contrato y esta exigencia deberá quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste tal cesión.

18.3. En caso de una cesión parcial, el Contrato permanecerá en cabeza tanto del cedente como del cesionario quienes responderán de manera solidaria por las obligaciones derivadas del mismo.

19. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

19.1 Si se presentan eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o causa extraña que afecten de manera directa las obligaciones de este Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones será suspendido durante el tiempo en que persista la fuerza mayor, caso fortuito, o causa extraña, para lo cual se deberá aplicar lo establecido en la Ley Colombiana, así como en la Resolución CREG 185 de 2020 y aquellas que la desarrollen, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

19.2 Para efectos de este Contrato, por Eventos Eximentes de Responsabilidad se entenderá:

- a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura para el transporte, entrega o recibo del gas, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las Partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las Partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones.
- b) Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las Partes para cumplir con sus obligaciones.
- c) Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno conforme al protocolo al que se hace referencia en el parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020. Las suspensiones por este concepto estarán sujetas a lo establecido en el artículo 12 de la referida resolución.
- d) Cuando por causas imputables a una de las Partes del Contrato no se haya realizado el registro de que trata el literal b) del numeral 1.2 del Anexo 2 de la Resolución CREG 185 de 2020. En este caso la no prestación del servicio de transporte debido a la inexistencia del registro será considerada como evento eximente de responsabilidad para la otra Parte.

PARÁGRAFO 1. La obligación de los **REMITENTES** de pagar el servicio de transporte según la capacidad contratada se suspenderá durante los eventos eximentes de responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de transporte el **REMITENTE** deberá pagar los cargos fijos aplicados a la capacidad que efectivamente estuvo disponible y los cargos variables aplicados al gas efectivamente transportado.

PARÁGRAFO 2. Para los eventos señalados en los literales a) b) y d) deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 185 de 2020. Las obligaciones

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

suspendidas por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad se podrán reiniciar antes del período establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020, si las Partes así lo convienen.

PARÁGRAFO 3. El **TRANSPORTADOR** informará al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNOG y coordinará con dicho organismo las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, de acuerdo con el protocolo operativo del proceso de coordinación de mantenimientos e intervenciones en instalaciones de producción, importación y transporte de gas natural, establecido en la Resolución CREG 147 de 2015, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4: El **REMITENTE** informará al **TRANSPORTADOR** las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos con una anticipación no inferior a un (1) mes.

PARÁGRAFO 5 Lo dispuesto en estos numerales no excusará en caso alguno a Las Partes de sus obligaciones pendientes de pago.

20. ARREGLO DIRECTO

Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este Contrato, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

21. SUSPENSIÓN.

Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender las obligaciones que se consignan en este Contrato:

21.1 El **REMITENTE** podrá suspender sus obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 19. Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito O Causa Extraña Y Eventos Eximentes De Responsabilidad del Capítulo II Condiciones del Servicio.

21.2 El **TRANSPORTADOR** podrá suspender la prestación del servicio de transporte objeto del presente Contrato:

- a) Conforme a lo establecido en el numeral 19. Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito O Causa Extraña Y Eventos Eximentes De Responsabilidad del Capítulo II.
- b) Por mora del **REMITENTE** en cualquier pago, por más de diez (10) días calendario.
- c) Cuando el **REMITENTE**, no constituye, no renueva, no ajuste o no presente de manera oportuna las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

d) También será causal de suspensión del servicio de transporte por parte del **TRANSPORTADOR** el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación relacionada con la medición a cargo del **REMITENTE**, por un periodo superior a treinta (30) días calendario.

21.3 Los eventos establecidos en los numerales 21.1 y 21.2 del presente numeral, suspenderán las obligaciones de ambas Partes. Lo dispuesto en este numeral 21 no excusará a las Partes de sus obligaciones de pago causadas hasta el momento de la suspensión.

21.4 Salvo en los casos imprevistos, la Parte que suspenda notificará la suspensión a la otra Parte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora de suspensión. En casos imprevistos se notificará lo más rápidamente posible.

21.5 La suspensión cesará cuando termine la causa que la originó, para lo cual la Parte que suspendió deberá notificar a la otra Parte la cesación de la suspensión y el Contrato se reanudará automáticamente en los términos anteriores a la suspensión.

21.7 En ningún caso, la suspensión modificará la Fecha de Terminación del Servicio.

21.8 No habrá lugar a la suspensión del Contrato cuando no se cumplan los tiempos o procedimientos establecidos en el presente numeral.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá terminar de forma anticipada, por las siguientes causas:

22.1 Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

22.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando se presenten circunstancias de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y se suspenda totalmente la ejecución del Contrato por un período:

a) De noventa (90) Días continuos y Ciento Ochenta (180) Días discontinuos para Contratos que contemplen un plazo de ejecución mayor o igual a un (1) Año Contractual, caso en el cual no se generará responsabilidad alguna para las Partes.

b) De la mitad del tiempo establecido en el literal anterior en el caso en que el Contrato contemple un plazo de ejecución menor a un (1) Año Contractual, caso en el cual no se generará responsabilidad alguna para las Partes.

22.3 El **TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado de manera unilateral y anticipadamente el Contrato, en los siguientes casos:

a) Cuando por más de tres (3) veces en un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario continuos, el **TRANSPORTADOR** haya suspendido el Servicio por la causal establecida en el literal b) del numeral 21.2 del Capítulo II o, cuando la mora en el pago persista por sesenta (60) días calendario de conformidad con el numeral 5 del Capítulo IV.

b) Cuando el **REMITENTE** no constituya, no renueve, no ajuste o no presente de manera oportuna las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del Contrato por parte del **REMITENTE**.

22.4 El **REMITENTE** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos imputables al **TRANSPORTADOR**:

a) En Contratos con duración mayor o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días: Durante más de quince (15) días continuos o treinta (30) discontinuos por Año Contractual en los que no se cumpla la garantía de presión mínima de que trata el numeral 7 del Capítulo III.

b) Para Contratos con duración de un (1) mes: Durante más de cinco (05) días continuos o discontinuos dentro del mes de prestación del servicio objeto del Contrato en los que no se cumpla la garantía de presión mínima de que trata el numeral 7 del Capítulo III.

c) Para contratos con duración mayor a un (1) mes y menor a (1) un año: Será proporcional a cinco (05) y quince (15) días continuos y entre cinco (05) y treinta (30) días discontinuos en los que no se cumpla con la garantía de presión mínima de que trata el numeral 7 del Capítulo III.

d) Cuando no se tenga firmado un acuerdo para el recibo de gas fuera de especificaciones RUT y el Gas entregado en el Punto de salida al **REMITENTE** se encuentre por fuera de las especificaciones contenidas en la Resolución CREG 071 de 1999 o aquellas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan de acuerdo con la vigencia del Contrato:

Para Contratos con duración mayor o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días: Durante más de quince (15) días continuos o treinta (30) discontinuos por Año Contractual no se cumpla la garantía de calidad del Gas contemplada en las especificaciones contenidas en la Resolución CREG 071 de 1999.

Para Contratos con duración de un (1) mes: Durante más de cinco (05) días continuos o discontinuos no se cumpla la garantía de calidad del Gas contemplada en las especificaciones contenidas en la Resolución CREG 071 de 1999.

Para Contratos con duración mayor a un (1) mes y menor a un (1) año: Será proporcional a cinco (05) y quince (15) días continuos y entre cinco (05) y treinta (30) días discontinuos no se cumpla la garantía de calidad del Gas contemplada en las especificaciones contenidas en la Resolución CREG 071 de 1999.

En caso de terminación anticipada del Contrato por las causas establecidas en los numerales 22.3 y 22.4, la Parte incumplida reconocerá y pagará como única indemnización a la otra Parte a título de pena, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del Valor Remanente del Contrato.

El valor de la pena a cargo del **REMITENTE** podrá ser tomado de la garantía; en cualquier caso, las Partes podrán acudir a la vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: En el caso en que alguna de las Partes decida ejercer su derecho de terminación anticipada del Contrato, con base en el presente numeral, notificará su decisión por escrito a la otra Parte, indicando las causales de tal determinación y la fecha efectiva de terminación del Contrato. La terminación del Contrato no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

El Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Con tal fin, el **TRANSPORTADOR** remitirá el proyecto de liquidación al **REMITENTE** a la dirección indicada en el presente Contrato y, en caso de no recibirse objeciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su envío, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. En caso de recibir objeciones, se citará al **REMITENTE** a una reunión. En el evento en que el **REMITENTE** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del Contrato, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. Si no existe consenso durante la reunión entre las Partes, el **TRANSPORTADOR** dejará constancia de dicha situación mediante acta que suscribirá de forma unilateral.

Parágrafo 1: Estarán exceptuados de la liquidación los Contratos cuyo Valor Estimado del Contrato no supere los 1.500 SMMLV y tengan un plazo de ejecución inferior a 1 año.

Parágrafo 2: En aquellos casos que no requieran Liquidación del Contrato de acuerdo con el Parágrafo 1, a petición de una de las partes se activará la etapa de liquidación y el procedimiento indicado en el inciso.

24. DOMICILIO.

Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

25. CLAUSULADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO.

El **REMITENTE** se obliga a no incurrir o permitir que, durante la ejecución o desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, incluido el soborno transnacional, fraude, lavado de activos y cualquiera de sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, normas ambientales incluidos la prevención de delitos o infracciones ambientales, ni realiza ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA por sus siglas en inglés), UK Bribery ACT, o el estándar internacional aplicable, materialización de conflictos de intereses personales, familiares o económicos, inhabilidades, incompatibilidades violación a la libre y leal competencia económica o violación de los derechos de los consumidores. De igual forma el **REMITENTE**, se compromete a actuar en todas las circunstancias de manera transparente, siempre bajo los principios de integridad, honestidad, legalidad, responsabilidad, respeto, buena fe, equidad y eficiencia, comprometiéndose además con proteger siempre la vida, la salud y los derechos del medio ambiente.

Además de la normativa vigente aplicable al **TRANSPORTADOR**, tanto a nivel nacional como internacional en materia de anticorrupción incluida la prevención del soborno transnacional, anti lavado de activos, anti financiación del terrorismo, anti financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva y la protección de datos personales, el **REMITENTE** se obliga a conocer y acatar, entre otros, el Código de Ética y Conducta del **TRANSPORTADOR** y todos los demás lineamientos internos tales como políticas, procedimientos y reglamentos, encaminados a la prevención de las conductas antes mencionadas. Así mismo se compromete a acatar las Políticas de Sostenibilidad y Derechos Humanos, así como la Política de Diversidad e Inclusión de **LA EMPRESA**, o las que las reemplacen o hagan sus veces.

El **REMITENTE** autoriza al **TRANSPORTADOR** a realizar auditorías, verificaciones, monitoreos o

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

requerimientos de información relacionados con la ejecución del Contrato y la disposición de sus programas de cumplimiento (lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción, ética empresarial, antisoborno y protección de datos personales).

Así mismo, el **REMITENTE** reitera su consentimiento y autorización libre y expresa, otorgada con la suscripción del Contrato y de sus anexos, en cuanto a la aceptación de las políticas establecidas por el **TRANSPORTADOR**, en cumplimiento de la legislación aplicable y demás declaraciones manifestadas.

El **REMITENTE** se obliga a reportar de inmediato cuando tenga conocimiento de cualquier incumplimiento relacionado con cualquier desviación presunta o real al marco ético o legal, nacional o internacional aplicable, por parte del personal a su cargo, del personal del **TRANSPORTADOR**, de cualquier tercero vinculado, sea directo o indirecto, respecto de las anteriores disposiciones, a través del CANAL ÉTICO del **TRANSPORTADOR** por cualquiera de los medios de acceso disponibles para tal fin.

Así mismo, es obligación del **REMITENTE**, mantener registros actualizados de todas las transacciones económicas, financieras y lo relacionado con la disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables. El **REMITENTE** se compromete a realizar todos los pagos y desembolsos asociados a la ejecución del Contrato suscrito con el **TRANSPORTADOR** y a realizar el pago y desembolso relacionado con sus obligaciones derivadas a través de entidades financieras debidamente constituidas, autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, evitando realizar pagos en efectivo con el fin de fortalecer los controles, reportes y monitoreos aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El **REMITENTE** se compromete a contar con un Programa Integral de Cumplimiento divulgado e implementado y a cumplir con todas las disposiciones normativas que lo reglamenten y a asegurar que sea eficaz en el establecimiento de una cultura ética elevada y evite desviaciones al marco ético y/o legal.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente CLÁUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO y siguientes, o la inobservancia de las obligaciones relativas a preservar el marco ético del **TRANSPORTADOR** y de actuar bajo los principios éticos y el valor de legalidad e integridad, de los principios o valores del **TRANSPORTADOR**, o cualquier desviación al marco o la omisión de divulgar información de manera oportuna y clara, dará lugar a la facultad de terminar de forma unilateral y anticipada el Contrato por parte del **TRANSPORTADOR** sin lugar a indemnización o contraprestación alguna y sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que sean procedentes.

26. DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS

El **REMITENTE** se compromete a no participar de manera directa o indirecta a través de cualquiera de sus empleados, administradores, empresas vinculadas, filiales, subordinadas, subcontratistas o terceros vinculados, en ningún acto o transacción que infrinja, pueda infringir o que suponga una violación a cualquier norma nacional o internacional aplicable en materia de hechos asociados al fraude, la corrupción, tales como, pero sin limitarse a ellos, los delitos contra la administración pública, soborno nacional, soborno transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos ambientales, prácticas restrictivas de la competencia.

El **REMITENTE**, de manera expresa, reconoce y afirma que se abstendrán de solicitar, recibir,

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

intermediar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o de cualquier otro elemento de valor, a cualquier persona natural privada, servidor público, funcionario público o de gobierno, partido político o candidato, independientemente del territorio en el que se encuentre, cuando tal pago tenga la finalidad, directa o indirecta, de obtener cualquier tipo de ventaja, beneficio, acción u omisión por parte del funcionario privado o público o cualquier acto ilícito o ilegal o que suponga una desviación del marco ético o la obtención de una ventaja competitiva ilegal.

El **REMITENTE** manifiesta que da cabal cumplimiento a la regulación aplicable en materia de prevención de la corrupción, fomento de la ética empresarial, anti-soborno transnacional, anti lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, protección de datos personales, contando con programas de cumplimiento robustos que generen de manera eficaz y eficiente la prevención de riesgos asociados a dichas conductas, así como los mecanismos de detección y respuesta ante la materialización de estos riesgos y en caso de no estar obligado a contar con dichos programas de cumplimiento por ninguna regulación, se compromete a dar observancia y cumplimiento estricto a lo establecido por el **TRANSPORTADOR** sobre la materia.

El **REMITENTE** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio e ingresos no provienen de lavado de activos y/o sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, hechos asociados a conductas de corrupción, soborno transnacional y en general de cualquier actividad ilícita.

El **REMITENTE** se compromete, durante la vigencia de la relación contractual, a efectuar un manejo adecuado y transparente de los bienes y/o recursos que se aporten y/o resulten del presente Contrato y garantiza que todos los recursos provienen de fondos y actividades lícitas y que conoce el origen de los recursos.

Así mismo se compromete a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra el Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva y Extinción de Dominio.

El **REMITENTE** certifica que posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control a la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El **REMITENTE** declara que ni sus representantes legales, directores, miembros de Junta Directiva, si los hubiere, o Administradores de hecho o derecho, se encuentran (i) bajo investigación como resultado de denuncias de soborno y/o, fraude o corrupción; (ii) en el curso o vinculación directa de un proceso judicial y/o administrativo ni haber sido condenado o denunciado bajo acusaciones de cualquier delito relacionado con actos de fraude, corrupción o cohecho; (iii) listados en alguna lista de control o lista restrictiva ni conocidos o sospechosos de financiar prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero; (iv) sujeto a restricciones o sanciones económicas y/o comerciales por parte de cualquier entidad gubernamental; (v) ni se encuentran incluidos en la Lista OFAC, lista de las Naciones Unidas, Unión Europea y demás listas restrictivas vinculantes y/o de control tanto nacionales como internacionales. El **REMITENTE** se obliga a poner en conocimiento inmediato del **TRANSPORTADOR** cualquier situación sobreviniente en relación con los numerales contenidos en esta cláusula, o cualquier situación sobre la cual tuviesen conocimiento, que afectase, conforme a lo anteriormente expuesto, a sus administradores, accionistas o socios.

El **REMITENTE** declara que no tiene conocimiento acerca de que ninguno de sus socios o accionistas con más del 5% de participación accionaria, estén involucrados en cualquiera de las

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

situaciones mencionadas en el párrafo anterior y asume las mismas obligaciones en relación con poner en conocimiento inmediato del **TRANSPORTADOR** cualquier situación que modifique tales declaraciones.

El **REMITENTE** se obliga también a suministrar toda la información relativa a su naturaleza jurídica y sus beneficiarios finales, así como a informar en cualquier tiempo sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios, accionistas o administradores que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al presente Contrato celebrado entre las Partes.

El **REMITENTE** indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño al **TRANSPORTADOR** por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, soborno, soborno transnacional, corrupción o fraude.

El **REMITENTE** se compromete a diligenciar todos los formatos y documentos exigidos por el **TRANSPORTADOR** con información íntegra, veraz y verificable, sobre beneficiarios finales, composición accionaria y demás documentos tendientes a establecer un relacionamiento transparente basados en la integridad empresarial y que facilite el proceso de conocimiento de contraparte y debida diligencia, prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y cualquier riesgo de fraude o corrupción.

27. COMPROMISO CON LA ÉTICA

El **REMITENTE**, acepta que conoce y se adhiere a todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta del **TRANSPORTADOR**, disponible en la página web y reconoce que el incumplimiento de tales disposiciones puede dar lugar a la terminación unilateral del Contrato por parte del **TRANSPORTADOR**, sin lugar a indemnización o contraprestación alguna.

Adicionalmente, el **REMITENTE** se compromete a:

- Asegurar el Sistema contable, velando porque la información financiera sea transparente, confiable y trazable. Adicional, no está permitido dar o recibir pagos en efectivo, dádivas, beneficios de ningún tipo, ni pagos de facilitación.
- Abstenerse de dar, recibir, otorgar, conceder, prometer o entregar cualquier tipo de obsequios, artículos de entretenimiento, hospitalidad y/o cualquier cosa que tenga valor, relacionado con la ejecución de este Contrato, incluidos, entre otros, certificados de regalo, viajes, pasajes aéreos, alojamiento, transporte, comidas, invitaciones a eventos (incluyendo obras de teatro, conciertos, eventos deportivos, giras y entradas para clubes nocturnos), cualquier artículo promocional y/o cualquier otro beneficio o ventaja, incluso si no es monetario.
- Conocer y acatar la Política de Protección de Datos, la Política de Seguridad de la información y garantizar la existencia de mecanismos de prevención en materia de ciberseguridad y derechos de autor, que protejan la información y los activos del **TRANSPORTADOR**.

El **REMITENTE** se compromete de manera permanente e ineludible a mantener dentro de su organización una cultura ética elevada y a ejecutar todos los esfuerzos y acciones para fomentar la Integridad como pilar de la cultura corporativa y de todas las interacciones con el **TRANSPORTADOR** y sus grupos de interés.

28. CONFLICTOS DE INTERESES

El **REMITENTE** manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses personal, familiar o económico, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley o el Código de Ética y Conducta del **TRANSPORTADOR**, así como cualquier otro documento corporativo establecido por el **TRANSPORTADOR** tales como políticas, manuales o procedimientos entre otros. De igual manera manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no están impedidos para contratar con el **TRANSPORTADOR** por situaciones de relaciones comerciales o de consanguinidad, afinidad o personal con quienes ostentan la calidad de administradores, empleados o cualquier contraparte con la que se relacione en las diversas etapas del presente Contrato.

En caso de que concurra una circunstancia que haga inevitable la eventual o real configuración de un conflicto de intereses, éste deberá ser reportado de manera inmediata a través del Canal Ético del **TRANSPORTADOR**. El **REMITENTE** deberá abstenerse de incurrir en cualquier acción, omisión o decisión que limite su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades contractuales y que prevalezca el interés común derivado de la relación comercial y no el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada. El **REMITENTE** debe actuar de manera objetiva, transparente e imparcial durante el desarrollo de la relación contractual.

En caso de que el **REMITENTE**, a través de sus representantes legales, administradores, directores o cualquier colaborador que tenga alguna injerencia directa sobre las obligaciones o ejecución contractual, esté incurso en un conflicto de intereses sin que éste haya sido divulgado, o que durante la relación contractual se configure una situación sin que ésta sea reportada de forma inmediata al Canal Ético del **TRANSPORTADOR**, ello dará lugar a la posibilidad de terminación anticipada del Contrato por parte del **TRANSPORTADOR**, sin que ello cause indemnización alguna a favor del **TRANSPORTADOR**.

29. DERECHO DE AUDITORÍA

EL **REMITENTE** acepta y reconoce expresamente que EL **TRANSPORTADOR** se reserva el derecho a revisar la información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales anticorrupción, incluidas, pero no limitándose a la ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y la Ley 1778 de Soborno transnacional y los lineamientos del Código Ética. El **REMITENTE** se compromete a proporcionar al **TRANSPORTADOR** toda información necesaria para estos fines.

30. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **REMITENTE** acepta y autoriza que ante cualquier incumplimiento de los numerales 25 a 29 anteriores de este Contrato o cualquier violación a la Ley 1778 de Soborno Transnacional y leyes nacionales e internacionales anticorrupción aplicables, el **TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado el presente Contrato de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor del **REMITENTE**. El **REMITENTE** deberá indemnizar y eximir de responsabilidad al **TRANSPORTADOR** contra todos los daños, pérdidas, responsabilidades, costos, gastos (incluidos los gastos de investigación) y los gastos legales derivados del incumplimiento de estos numerales.

CAPÍTULO III CONDICIONES OPERATIVAS

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

1. CALIDAD DEL GAS

1.1 El Gas que el **REMITENTE** entregue al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio y el Gas que el **REMITENTE** tome en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio, debe cumplir con las especificaciones de calidad que se indican en la regulación.

1.2 Si el Gas entregado por el **REMITENTE** al **TRANSPORTADOR** para que éste de inicio al servicio de transporte del mismo, no cumple con las especificaciones de calidad exigidas en la regulación, el **TRANSPORTADOR** le notificará a éste la deficiencia en la calidad y tendrá el derecho más no la obligación de rechazar dicho Gas mientras se corrige tal situación. Si en un término no superior a tres (3) días calendario, el **REMITENTE** no logra remediar la deficiencia de calidad, el **TRANSPORTADOR**, a su discreción y sin que tenga la obligación de ello en virtud del presente Contrato, podrá: (i) rechazar el Gas para su transporte; o (ii) realizar las actividades que le permitan aceptar dicho Gas, en cuyo caso el **REMITENTE** deberá reembolsar al **TRANSPORTADOR** los sobrecostos en que efectivamente incurra el **TRANSPORTADOR** por estas actividades, cuyo presupuesto deberá ser acordado previamente por las Partes. La responsabilidad del **REMITENTE** terminará para este caso con el pago de los sobrecostos incurridos por el **TRANSPORTADOR**.

1.3 Si el Gas entregado por el **TRANSPORTADOR** al **REMITENTE**, no cumple con las especificaciones de calidad descritas en la regulación, por circunstancias imputables únicamente al transporte, el **REMITENTE** le notificará la deficiencia en la calidad y tendrá el derecho de negarse a recibir el Gas mientras se corrige tal situación, lo cual deberá ser notificado previamente al **TRANSPORTADOR**. Si en un término no superior a tres (3) días calendario, el **TRANSPORTADOR** no logra remediar la deficiencia de calidad, el **REMITENTE**, a su discreción, podrá realizar las actividades que le permitan aceptar dicho Gas. El **TRANSPORTADOR** deberá reembolsar al **REMITENTE** los sobrecostos en que efectivamente incurrió el **REMITENTE** por estas actividades, cuyo presupuesto deberá ser acordado previamente por las Partes. La responsabilidad del **TRANSPORTADOR** terminará para este caso con el pago de los sobrecostos incurridos por el **REMITENTE**.

1.4 Es responsabilidad del **REMITENTE** disponer en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio y en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio, de los sistemas de medición que se requieran para la medición volumétrica y la determinación de la calidad del Gas, de acuerdo con lo establecido en la regulación.

1.5 La verificación de la calidad del Gas tanto en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio como en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio, la hará el **TRANSPORTADOR**, pero el **REMITENTE** se reserva el derecho de presenciar los muestreos y análisis. Todo esto se podrá realizar sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al **REMITENTE** por entregar Gas al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio por fuera de las especificaciones de calidad establecidas con arreglo al presente Contrato. De igual forma el **TRANSPORTADOR** verificará las variables mínimas determinadas en la regulación, siendo responsabilidad del **REMITENTE** controlar en forma permanente y continua, que se cumplan todas las especificaciones de calidad del Gas Natural señaladas en este Contrato, para su entrega en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio.

2. MEDICIÓN DEL GAS

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

2.1 Es obligación del **REMITENTE** en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio y en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación, disponer de lo necesario para que de conformidad con las normativas técnicas vigentes y aplicables, se instale, se opere y se haga el mantenimiento al sistema de medición, incluyendo la calibración y así como permitir la verificación de la calibración por parte de **EL TRANSPORTADOR**.

2.2 La obligación de leer los medidores y verificar su calibración e inspeccionar los sistemas de medición, tanto en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio como en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio, es del **TRANSPORTADOR**. El **REMITENTE** se reserva el derecho de presenciar la verificación de la calibración de los medidores. No obstante, el **REMITENTE** se obliga a suministrar al **TRANSPORTADOR** la información que éste le requiera para el control de la medición.

2.3 La determinación de cantidades volumétricas y la medición de otras variables se hará de acuerdo con los métodos de cálculo establecidos en las normativas y estándares definidas en el Anexo I del presente Contrato.

2.4 En el caso que se verifique que el **REMITENTE** ha adulterado, manipulado, retirado o modificado los medidores u otros equipos del sistema de medición, el **TRANSPORTADOR** podrá suspender el servicio y/o terminar de manera unilateral el presente Contrato sin perjuicio de las demás acciones legales correspondientes.

2.5 El costo asociado a las instalaciones necesarias para que el **REMITENTE** pueda tomar el Gas, a partir del Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, estará a cargo del **REMITENTE**.

2.6 Los sistemas de medición del **REMITENTE** deberán proporcionar medidores que brinden registros precisos y adecuados los cuales deberán ser enviados al Centro Principal de Control (CPC) a través de equipos de telemetría, según lo establecido en la regulación colombiana en materia de transporte de Gas. **EL REMITENTE** deberá disponer, a su costo, de todos los equipos para medir el volumen y la calidad de manera remota en las estaciones de salida.

2.7 La determinación de las cantidades de energía en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio y en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicios, es responsabilidad del **TRANSPORTADOR**.

2.8 Las Partes tendrán acceso permanente a los sistemas de medición. el **TRANSPORTADOR** instalará sellos y marcaciones sobre los elementos que componen el sistema de medición, con respecto a los cuales el **REMITENTE** no podrá remover o alterar tales dispositivos.

2.9. Si por cualquier motivo los sistemas de medición presentan falla en su funcionamiento de modo que no se pueda medir correctamente el volumen de gas entregado, durante el periodo que dichos sistemas de medición estuvieron fuera de servicio o en falla, la medición se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso de los métodos indicados en el numeral 4.3. del Anexo 1.

3. NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA

Las Nominaciones para cada Día de Gas, se harán de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente

3.1 El **REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** la información de la Nominación para cada Día de Gas conforme al software de nominación electrónica definida por el **TRANSPORTADOR**. En

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

caso de existir inconvenientes con el software, el **REMITENTE** entregará la información de la Nominación solicitada a través del correo electrónico definido para asuntos operativos del presente Contrato. Una vez superada la falla el **REMITENTE** cargará las nominaciones faltantes en el software de nominación electrónica previo acuerdo con el **TRANSPORTADOR**.

3.2 Si el **TRANSPORTADOR** no recibe la Nominación diaria del **REMITENTE** o si esta Nominación no es transmitida dentro de los términos y plazos estipulados en la regulación, se entenderá para la demanda no regulada como Nominación una energía de cero (0) MBTU. En el caso de demanda regulada, el **TRANSPORTADOR** asumirá que la cantidad de energía nominada por el **REMITENTE** es igual a la del día anterior, lo anterior, sin perjuicio de las Re-nominaciones que permite la regulación después de finalizado el ciclo de nominación.

3.3 El **TRANSPORTADOR** aceptará total o parcialmente la Nominación, de acuerdo con las condiciones de este Contrato. El **TRANSPORTADOR** comunicará al **REMITENTE** por medio del software de nominación electrónica, en los tiempos estipulados por la regulación, la Cantidad de Energía Autorizada. En caso de presentarse inconvenientes con el software de nominación electrónica, el **TRANSPORTADOR** le comunicará al **REMITENTE** la Cantidad de Energía Autorizada vía correo electrónico.

3.4 El **REMITENTE** deberá ingresar en el software de nominación electrónica del **TRANSPORTADOR**, el tipo de usuario (demanda esencial / demanda no esencial), tipo de demanda requerida, sector, mercado y su destino y el **TRANSPORTADOR** dará prioridad según la regulación vigente.

3.5. El **REMITENTE** deberá ingresar en el software de nominación electrónica del **TRANSPORTADOR**, el suministro de gas comprado a los productores o comercializadores en los Puntos de Inicio del Servicio, para el mercado primario o en los puntos estándar de entrega para el mercado secundario, de manera que sea consistente con las cantidades de transporte nominadas.

3.6 El **REMITENTE** deberá coordinar con los agentes que le suministran el Gas Natural en los Puntos de Entrada y/o Puntos de Inicio del Servicio, que ingresen dichas cantidades en el software de nominación electrónica del **TRANSPORTADOR**. En caso de no recibir dichos datos por dicho sistema, se entenderá como cero (0) el Gas suministrado en los Puntos de Entrada y/o Puntos de Inicio del Servicio. En caso de que las cantidades ingresadas por el **REMITENTE** y por el agente que le suministra el Gas no sean concordantes, el **TRANSPORTADOR** autorizará el transporte de la menor cantidad entre las dos.

3.7 La cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad de transporte contratada por el **REMITENTE** para la ruta de transporte.

3.8 El **TRANSPORTADOR** no está obligado a aceptar nominaciones de Contratos en los que la extracción de Gas en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio no esté respaldada físicamente con inyección de Gas en un Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio.

El **REMITENTE** está en la obligación de mantenerse dentro de las cantidades de energía confirmadas para permitir la estabilidad operacional del sistema, y de igual forma cumplir las órdenes operacionales emitidas por parte del **TRANSPORTADOR**, según lo establecido en el RUT numerales 4.6.2. Órdenes operacionales y 4.6.3. Obligaciones del remitente y la regulación o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

Si en cualquier momento por causas imputables al **REMITENTE** resultare afectada la estabilidad del Sistema de Transporte, el **REMITENTE** deberá asumir los costos de los perjuicios que tal situación cause al **TRANSPORTADOR** y a los demás agentes del Sistema, para lo cual se verificará su consumo de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020 y la regulación o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

El **REMITENTE** deberá garantizar que la rata de consumo de Gas de su instalación se mantenga en todo momento dentro de los límites operativos del sistema de medición que se encuentre instalado.

En caso de que la rata de consumo esté por fuera del rango del medidor o sea fuera de los límites operativos, el **REMITENTE** deberá compensar al **TRANSPORTADOR** por el Gas tomado y dejado de medir y será responsable de los problemas operacionales que tal situación pueda ocasionar, de acuerdo con la Resolución CREG 185 de 2020.

Adicionalmente, si el **REMITENTE** requiere ampliar su capacidad de consumo (tanto aumento de presión como de volumen), deberá asumir totalmente los costos que se requieran efectuar al Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio y conexión.

PARÁGRAFO 1: Las Partes aceptan que los horarios y el proceso de Nominación podrán ser modificados en el futuro, con base en lo que establezca la regulación sobre el particular.

PARÁGRAFO 2: Para los Puntos de Salida y /o Puntos de Terminación del Servicio en que aplique según la regulación, la Nominación para el(los) Punto(s) de Salida del Contrato /o Punto(s) de Terminación del Servicio, solamente será autorizada a partir del momento en que el **TRANSPORTADOR** cuente con el respectivo acuerdo de asignación suscrito entre el **REMITENTE** y el otro remitente que actualmente es responsable del manejo de la cuenta de balance en cada Punto de Salida y/o Punto de Terminación si es del caso, a excepción del Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio que sea común a varios remitentes dentro de un sistema de distribución en donde se aplicará las disposiciones establecidas en la regulación sobre la materia.

4. COMPENSACIONES POR VARIACIONES

Las compensaciones que pagará el **REMITENTE** por concepto de Variaciones de Salida Neta y Desbalances de Energía serán las calculadas según los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 185 de 2020, y aquellas que la modifiquen, sustituya o complementen.

5. CUENTA DE BALANCE

Para el caso que se menciona en el párrafo 1 del artículo 36 de la Resolución CREG 185 de 2020, cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 del **REMITENTE** sea menor o igual a -5% y si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el **TRANSPORTADOR** no puede recibir esta cantidad de energía dentro del plazo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020, las Partes acuerdan que el **REMITENTE** deberá solicitar al **TRANSPORTADOR** autorización para entregar la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta (30) días calendario a la generación del desbalance.

En el caso que el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía, deberá informarle al **REMITENTE** las fechas y cantidades de energía que puede recibir en su sistema durante el siguiente mes para el cierre del desbalance, con excepción de eventos de Fuerza mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Eventos Eximentes de Responsabilidad que imposibilite a alguna de las Partes cumplir con el programa de entrega. Para este caso, el **TRANSPORTADOR** deberá ajustar el programa para el siguiente mes e informarlo nuevamente al **REMITENTE**.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

Si el **REMITENTE** no solicita la entrega de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta (30) días calendario o no cumple con el programa de entrega acordado, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al numeral 3 del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020 y adicionalmente el transporte de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

El costo de transporte seguirá el proceso definido en la Regulación y se liquidará siguiendo la regulación vigente para los consumos que estén dentro de la capacidad contratada y para los consumos que estén por fuera de la capacidad contratada se liquidarán de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo III de la Resolución CREG 185 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya.

Para el caso que se menciona en el numeral 4.5.1.1 del RUT, cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 del **REMITENTE** sea mayor o igual a cinco por ciento (5%) y si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el **TRANSPORTADOR** no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido en el RUT, las Partes acuerdan que el **REMITENTE** autoriza al **TRANSPORTADOR** para acotar la nominación hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada y la cantidad total de energía acumulada en la nueva cuenta de balance durante los siguientes treinta (30) días calendario. Dentro de este periodo no se contabilizará los tiempos de suspensión por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o eventos eximentes de responsabilidad.

Para el caso de los puntos de salida que estén exceptuados de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 06 del artículo 36 de la Resolución CREG 185 de 2020, las Partes acuerdan que si el último día calendario del mes N en el cual se realizó la publicación oficial (correspondiente al mes N-1), el desbalance de energía acumulado de cada uno de los puntos de salida del **REMITENTE**: Es mayor a cero (0) y superior al 10% de la energía total consumida en cada punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio durante el mes N-1, el **REMITENTE** deberá solicitar al **TRANSPORTADOR** autorización para tomar la cantidad de energía en cualquier punto de inicio o terminación del servicio de la ruta contratada en los siguientes treinta (30) días calendario a la publicación oficial del mes N-1, en caso que el **REMITENTE** no tome la totalidad de la cantidad de energía, el Desbalance acumulado se ajustará de manera automática hasta el diez por ciento (10%) de la energía total consumida durante el mes N-1 en cada punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio sin contraprestación alguna por las Partes.

En el caso en que el Desbalance Acumulado sea menor a cero (0) de la energía total consumida en cada punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio durante el mes N-1, el Desbalance acumulado al último día calendario del mes N-1, para el pago de la energía, el **REMITENTE** deberá solicitar al **TRANSPORTADOR** autorización para entregar la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta (30) días calendario a la publicación oficial del mes N-1, en caso que el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía en cinco (5) ocasiones, máximo una solicitud por día, durante dicho periodo el desbalance en relación con la cantidad de energía se ajustará automáticamente a cero (0). Si el **REMITENTE** no solicita al **TRANSPORTADOR** la autorización para la restitución de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta (30) días calendario, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

REMITENTE a un único precio que se establece conforme al numeral 3 del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de este numeral, es obligatorio que el **TRANSPORTADOR** publique en el BEO o remita al **REMITENTE** a través de correo electrónico a más tardar el día once (11) del mes N, las cuentas de balance del **REMITENTE** del mes N-1. En el caso que no se cumpla lo anterior, el desbalance no se ajustará y continuará para gestión durante el mes siguiente.

PARÁGRAFO 2: Para los puntos de terminación del servicio que sean un punto de Transferencia a otro **TRANSPORTADOR**, las Partes acuerdan que las cantidades de transporte adicionales entregadas en ese punto de transferencia, se distribuirán de acuerdo a la información suministrada por el **TRANSPORTADOR que recibe el gas de TGI** y en el caso de no suministro de dicha información, estas cantidades de transporte adicionales se distribuirán porcentualmente entre los **REMITENTES** que nominaron a dicho punto acorde a la nominación autorizada diariamente. El costo de transporte seguirá el proceso definido en la Regulación.

En el caso que el **TRANSPORTADOR que recibe el gas de TGI** requiera autorización para el suministro de la información, mediante este contrato se autoriza de forma expresa al **TRANSPORTADOR** de poder consultar esta información.

5.1 REQUISITOS RESPONSABILIDAD CUENTA DE BALANCE

Cualquier empresa que desee asumir la responsabilidad del manejo de la cuenta de balance de un punto conectado al sistema de transporte de TGI deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener suscrito al menos un contrato de transporte vigente con TGI bajo la modalidad firme y que esté en el tramo regulatorio que le permita atender el punto de salida.
- b) Que la responsabilidad de la Cuenta de Balance se haya asumido a través de un acuerdo de asignación de la medición.

6. LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE DE LA CUENTA DE BALANCE

En caso de que el desbalance de energía acumulado sea menor a cero (0), se aplicará lo siguiente:

En caso de que el **REMITENTE** haya solicitado al **TRANSPORTADOR** la autorización para la restitución del gas mínimo en diez (10) ocasiones - máximo una (1) solicitud por día, durante el periodo de liquidación y el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía, el desbalance se ajustará automáticamente a cero (0) sin contraprestación alguna por las Partes.

Si el **REMITENTE** no solicita al **TRANSPORTADOR** la autorización para la restitución de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte durante el tiempo mencionado en el ítem anterior, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

En caso que el desbalance de energía acumulado sea mayor a cero, se aplicará lo siguiente:

En caso de que el **REMITENTE** haya solicitado al **TRANSPORTADOR** la entrega del gas mínimo en diez (10) ocasiones - máximo una (1) solicitud por día, durante el periodo de liquidación y el **TRANSPORTADOR** no autorice la toma del gas, el **REMITENTE** cobrará al **TRANSPORTADOR**, la

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

cantidad de energía a un único precio que se establece conforme al numeral 5 del anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

Si el **REMITENTE** no solicita al **TRANSPORTADOR** la entrega de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte durante el tiempo mencionado en el ítem anterior, el desbalance se ajustará automáticamente a cero (0) sin contraprestación alguna por las Partes.

7. PRESIÓN EN EL PUNTO DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO

7.1 El **TRANSPORTADOR** pondrá a disposición del **REMITENTE** o a quien este designe el gas en el punto de salida y/o terminación del servicio, a la Presión de operación normal y/o mínima dentro de los rangos técnicamente admisibles que permiten al **TRANSPORTADOR** cumplir con sus obligaciones con todos los **REMITENTES**, según las disposiciones del RUT.

7.2 A partir del Punto de Salida y/o Terminación del Servicio, el **REMITENTE** deberá tomar las previsiones necesarias que sean de su obligación según la regulación vigente, para tomar del Sistema el volumen cuya capacidad de transporte está contratando.

7.3 El **REMITENTE** a través de su productor deberá disponer lo necesario para que en el Punto de Entrada el Gas tenga una presión de operación de hasta 1200 psig. El **TRANSPORTADOR** podrá abstenerse de recibir el Gas que no cumpla este requerimiento de presión o la presión de operación del gasoducto

7.4 Para los puntos de transferencia entre transportadores el **REMITENTE** deberá disponer lo necesario para que el Gas tenga una presión de operación de acuerdo a las condiciones mínimas publicadas en el Boletín Electrónico de Operaciones. El **TRANSPORTADOR** podrá abstenerse de recibir el Gas que no cumpla este requerimiento de presión.

PARÁGRAFO: El **TRANSPORTADOR** podrá autorizar a su discreción, una presión de operación en el Punto de Entrada distinta a la acá establecida, previa solicitud por parte del **REMITENTE**.

8. INCUMPLIMIENTO POR MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA Y/O PUNTO DE TERMINACIÓN.

Si el **REMITENTE** opta por ejercer el derecho de no recibir el Gas según el numeral 1.3 del Capítulo III, se procederá de la siguiente manera:

8.1 El **TRANSPORTADOR** no cobrará cargo alguno por la diferencia entre el Cantidad de Energía Autorizada y el Cantidad de Energía Tomada por el **REMITENTE**.

8.2 EL **TRANSPORTADOR** reconocerá al **REMITENTE** como única indemnización por los perjuicios ocasionados, una suma, por el Día de Gas en que ocurran los eventos establecidos para este reconocimiento, igual a cinco (5) veces el valor de 0.345 USD/KPC, multiplicado por la Cantidad de Energía Autorizada y no tomada por el **REMITENTE**.

En aquellos casos en que proceda la compensación establecida en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen, no habrá lugar al reconocimiento de la compensación establecida en el presente numeral.

CAPÍTULO IV CONDICIONES ECONÓMICAS

1. APLICABILIDAD DEL SERVICIO

Cada Día de Gas durante el Plazo de Ejecución del Contrato, el **REMITENTE** podrá requerir el Servicio aquí descrito. Para este efecto deben hacerse Nominaciones tal y como se describe en el numeral 3 del Capítulo III. El Servicio no estará sujeto a restricciones o interrupciones excepto como se consigna en el numeral 19 del Capítulo II, siempre y cuando el **REMITENTE** pueda demostrar a requerimiento del **TRANSPORTADOR**, que dispone de título sobre el volumen de Gas a ser transportado, como se describe en este Contrato.

El **REMITENTE** no podrá nominar una cantidad de energía mayor a la equivalencia energética de su Capacidad Contratada, la cual será calculada tomando el Poder Calorífico del Punto de Inicio de Servicio estipulado en este Contrato, el cual publicará el **TRANSPORTADOR** diariamente y antes del inicio del ciclo de nominación en su BEO.

2. CARGOS

2.1 Los Cargos que ocasiona este Contrato incluyen los conceptos de Cargo Fijo, Cargo Variable, Cargo Fijo por AO&M, Proyectos IPAT y los gastos por gas combustible, indicados en el Contrato.

2.2 El valor del Servicio durante el Mes de Entregas y que se factura mensualmente, corresponde a los conceptos estipulados en el artículo 43 de la Resolución CREG 175 de 2021 o aquella que la sustituya, modifique o adicione. Los Cargos deberán ser actualizados de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 175 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. FACTURACIÓN

3.1 El **TRANSPORTADOR** facturará el valor del Servicio, las compensaciones que se hubieren causado por Variaciones de Salida del **REMITENTE** y Desbalances,

3.2 Los gastos en combustible o energía para estaciones de compresión serán facturados acorde con la regulación vigente

3.3 La factura expedida por el **TRANSPORTADOR** prestará mérito ejecutivo.

3.4 Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá entregada la factura por el **TRANSPORTADOR** al **REMITENTE**, en la fecha en que ésta sea remitida electrónicamente. El **TRANSPORTADOR** entregará al **REMITENTE** la factura en formato electrónico y su representación gráfica en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el **REMITENTE** y la pondrá a disposición de este en el portal de adquirentes del **TRANSPORTADOR**.

En caso de que, el **TRANSPORTADOR** presente incumplimiento del contrato en los términos de la Resolución CREG 185 de 2020, las compensaciones a que tenga derecho el **REMITENTE** deberán ser liquidadas mensualmente por parte del **REMITENTE** y facturadas con la misma periodicidad de la facturación del servicio.

3.5. Los Valores a facturar por el servicio prestado por los proyectos (PAGN/IPAT) se realizarán acorde a la regulación vigente.

4. PAGOS

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

4.1 PAGO DE LA FACTURA

EL **REMITENTE** pagará la factura, en el lugar y forma que el **TRANSPORTADOR** designe para tal efecto, en pesos, a más tardar cuarto (4) día hábil después de emisión de la factura.

El vencimiento de la factura será el cuarto día hábil posterior a la entrega de la misma, siempre y cuando ésta se emita una vez se haya agotado el procedimiento establecido en esta cláusula. Para el efecto, al finalizar el día del vencimiento EL **TRANSPORTADOR** deberá tener disponibles y efectivos los recursos de los pagos efectuados por EL **REMITENTE**; en caso contrario se entenderá que EL **REMITENTE** no ha realizado el pago.

EL **REMITENTE** deberá utilizar los procedimientos de pago que indique EL **TRANSPORTADOR** y suministrar vía correo o medio electrónico, la información completa del pago efectuado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

Si el pago no se realiza dentro del plazo estipulado, EL **REMITENTE** incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones y EL **TRANSPORTADOR** podrá ejecutar la garantía establecida en este Contrato. Cuando la garantía no sea suficiente para pagar las obligaciones de los servicios prestados con objeto de este contrato, EL **TRANSPORTADOR** podrá cobrar la tasa de interés de mora sobre los montos faltantes.

EL **REMITENTE** deberá pagar, dentro del plazo de la factura expedida según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución CREG 123 del 2013 o la resolución vigente aplicable, las sumas que no son motivo de objeción o, de lo contrario, EL **TRANSPORTADOR** podrá hacer efectiva la garantía que ampara el presente Contrato hasta por el valor correspondiente a las sumas que no son objetadas.

Una vez EL **TRANSPORTADOR** resuelve la diferencia que motiva la objeción, y si existieran valores faltantes, EL **REMITENTE** deberá cancelarlos reconociendo la tasa de interés de mora si la objeción no es aceptada. En caso contrario, la DTF vigente al momento del vencimiento de la factura expedida según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución CREG 123 del 2013.

Los pagos que realicen los comercializadores y los usuarios no regulados se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. El retraso en la emisión de la factura por parte de EL **TRANSPORTADOR** no afectará la vigencia o los valores de la garantía presentada por EL **REMITENTE**

4.2 OBJECCIÓN DE LA FACTURA:

EL **REMITENTE** podrá objetar la factura, mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura.

La objeción procederá cuando se presenten errores aritméticos, valores incorrectos, fecha de vencimiento incorrecta o cobro de conceptos no autorizados por la regulación. En estos casos se podrá glosar la factura, indicando claramente el valor objetado y el motivo.

Presentada formal y oportunamente la objeción, EL **TRANSPORTADOR** deberá responderla y entregar a EL **REMITENTE** y realizar los ajustes dentro de los términos previstos en la Resolución aplicable.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

4.3 RECHAZO DE LA FACTURA

EL **REMITENTE** podrá rechazar la factura, mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro del día hábil siguiente a la fecha de recibo de la factura.

El rechazo procederá cuando se presenten glosas superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura o en los casos de tachaduras o enmendaduras. En estos casos se indicará claramente el valor objetado y el motivo.

Presentado formal y oportunamente el rechazo, EL **TRANSPORTADOR** deberá responderlo y realizar los ajustes de acuerdo con la Resolución aplicable.

Si entre las Partes no hay acuerdo sobre el valor en disputa el **REMITENTE** deberá pagar, como mínimo, el valor no controvertido de la factura correspondiente a la prestación del Servicio de transporte en el mismo término establecido anteriormente y podrá, una vez realizado el pago, acudir a los procedimientos establecidos en el numeral 20. Arreglo Directo del Capítulo II del presente Contrato.

En caso de que el reclamo prospere en favor del **REMITENTE**, el **TRANSPORTADOR** deberá reintegrar la suma pagada en exceso, si la hay, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mutuo acuerdo o a la decisión judicial, según el caso, con los correspondientes Intereses por Mora desde la fecha en que se realizó el pago.

En caso de que el reclamo prospere en favor del **TRANSPORTADOR**, el **REMITENTE** deberá pagar la suma pendiente de pago, si la hay, más los Intereses por Mora por la suma no cancelada desde la fecha de vencimiento de la factura que contiene la suma en disputa hasta cuando se profiera la decisión correspondiente. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión que dirima la controversia.

5 INTERES POR MORA

Si la Parte obligada a hacerlo, no paga en las fechas fijadas cualquier suma adeudada a la otra Parte conforme a las disposiciones de este Contrato, cancelará los Intereses por Mora. Los Intereses por Mora se aplicarán sobre el saldo de la suma adeudada en pesos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que se realice efectivamente el pago.

Cuando el **REMITENTE** incurra en mora, a partir del undécimo (11) día calendario de la misma, el **TRANSPORTADOR** podrá de pleno derecho suspender el Servicio. Si la mora persiste durante sesenta (60) días calendario más, el **TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado el Contrato y hará efectivas las garantías otorgadas por el **REMITENTE**.

PARÁGRAFO: La constitución en mora no necesita requerimiento alguno.

6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se considera igual a la Capacidad en Firme Contratada (Cc) multiplicada por la suma de los Cargos Fijos que remuneran la inversión (Cf) más los Cargos fijos que remuneran los gastos por AO&M (AO&M), multiplicada por los días de vigencia del Contrato (d) y dividido por el número de días del año, más la Capacidad Contratada (Cc) multiplicada por los Cargos Variables (Cv) por el número de días de vigencia del Contrato (d), expresados en pesos (\$) ($VC = (Cc * (Cf + AO\&M) * d / D) + Cv * d$)

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

PARAGRAFO: En caso de que la duración del contrato sea más de un año, deberá calcularse en forma separada, tomando el valor del contrato teniendo en cuenta el número de días de cada año, y al final se suman los valores calculados por año.

7 . AJUSTES SOBRE EL CARGO FIJO POR INVERSIÓN Y EL CARGO FIJO POR GASTO DE AO&M

7.1 Si durante el Plazo de Ejecución del Contrato se presentan los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña establecidos en el numeral 19 del Capítulo II o, el **TRANSPORTADOR** falla en entregar al **REMITENTE** la Cantidad de Energía Autorizada hasta por una cantidad igual a la Capacidad en Firme Contratada, entonces el **TRANSPORTADOR** aplicará la siguiente fórmula:

Ajuste por Cargo Fijo por inversión = [Capacidad en Firme Contratada (kpcd) - Volumen Tomado por el **REMITENTE** (kpcd)] x (Cargo Fijo por Inversión (COP\$/kpcd-año) / Número días año

Ajuste por Cargo Fijo por AO&M= [Capacidad en Firme Contratada (kpcd) - Volumen Tomado por el **REMITENTE** (kpcd)] x (Cargo Fijo por AO&M (COP\$/kpcd-año) / Número días año)

7.2 Si el **TRANSPORTADOR** se rehúsa a aceptar entregas de Gas del **REMITENTE** o restringe entregas al **REMITENTE** basado en el derecho de rechazo del numeral 1 del Capítulo III referente a Calidad del Gas, el **TRANSPORTADOR** no tendrá obligación de efectuar ningún descuento del Cargo Fijo por inversión ni por AO&M.

7.3 De igual forma, en el evento de Suspensión de las obligaciones del Contrato en los términos del numeral 21 del Capítulo II por cualquiera de las Partes, dará lugar al descuento en los cargos fijos correspondientes, sobre la capacidad que el **TRANSPORTADOR** no tuvo disponible aplicado de la siguiente manera:

Ajuste por Cargo Fijo por inversión = [Capacidad en Firme Contratada (kpcd) – Volumen en firme Disponible que el **TRANSPORTADOR** haya reportado durante el mantenimiento (kpcd)] x (Cargo Fijo por Inversión (S\$/kpcd-año) / Número días año)

Ajuste por Cargo Fijo por AO&M = [Capacidad en Firme Contratada (kpcd) - Volumen en firme Disponible que el **TRANSPORTADOR** haya reportado durante el mantenimiento (kpcd)] x (Cargo Fijo por AO&M (\$/kpcd/año) / Número días año).

8 FIRMAS

Las Partes reconocen que los documentos electrónicos tienen pleno valor probatorio, conforme con el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, el artículo 247 del Código General del Proceso y los artículos 2.2.2.47.1. y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

En el marco de lo anterior, acuerdan que el Contrato y los documentos que se generen en el marco del mismo, podrán ser suscritos por medio de firma electrónica. Para los efectos del Contrato, las partes reconocen que podrán utilizar DocuSign para efectos de suscribir los documentos y que esta firma cumple con los requisitos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y se trata de una firma electrónica pactada mediante acuerdo, en virtud del artículo 2.2.2.47.7. del Decreto 1074 de 2015.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan utilizar otros métodos de firma física, electrónica, firma digital o, inclusive, firma digitalizada, los cuales se entenderán plenamente válidas y provenientes de quien las emite.

ANEXO I **MEDICIÓN**

El propósito de este Anexo es establecer una guía general para el diseño, instalación, calibración, verificación, inspección, mantenimiento y operación de cantidad y calidad de gas que se utilicen para transferencia de custodia.

Se trata en resumen de los lineamientos mínimos que se deben cumplir para garantizar la calidad y confiabilidad de las mediciones a través del aseguramiento de los sistemas dentro de los márgenes de incertidumbre que establecen los estándares y reportes técnicos aplicables a la medición de gas natural.

1. Estándares Técnicos

En esta sección se presenta el listado de estándares técnicos empleado por TGI para la evaluación de la conformidad en el diseño, instalación, construcción, calibración, verificación, operación y mantenimiento de los sistemas de medición de gas natural (cantidad y calidad).

Los estándares técnicos aplicables a cada sistema de medición de gas natural deberán cumplirse de forma total y permanente por parte del **REMITENTE** para obtener su respectiva aprobación por parte del **TRANSPORTADOR**, considerando en cada referencia normativa su última edición. En caso de discrepancias, se aplicará lo establecido en la Res. CREG 071 de 1999 o aquellas que la modifiquen, adiciones, o sustituyan.

ESTACIONES Y SISTEMAS DE MEDICIÓN

- NTC 3949: Gasoductos. Estaciones de regulación de presión para líneas de transporte y redes de distribución de gas combustible
- NTC 6167: Medición de transferencia de custodia de gas natural en gasoductos

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- RETIE - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas
- NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano
- AGA XL1001: Classification of locations for electrical installation in gas utility areas
- API RP 500: Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division I and Division 2

MEDIDORES TIPO PLACA DE ORIFICIO

- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 1 - General Equations and Uncertainty Guidelines
- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 2 - Concentric, Square-edged Orifice Meters, Specifications and Installation Requirements
- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 3 - Natural Gas Applications
- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 4 - Background, Development Implementation Procedure

MEDIDORES TIPO DIAFRAGMA

- ANSI B109.1: Diaphragm-Type Gas Displacement Meters (Under 500 Cubic Feet Per Hour Capacity)

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

- ANSI B109.2: Diaphragm-Type Gas Displacement Meters (500 Cubic Feet Per Hour Capacity and Over)
- NTC 3950: Medidores de gas tipo diafragma. Características físicas
- NTC 4554: Medidores de gas tipo diafragma con capacidad superior a 16 m³/h. Características físicas

MEDIDORES TIPO ROTATIVO

- ANSI B109.3: Rotary-Type Gas Displacement Meters
- NTC 4136: Medidores de gas tipo rotatorio

MEDIDORES TIPO TURBINA

- AGA Report No. 7: Measurement of Natural Gas by Turbine Meter
- NTC 5927: Medición de gas natural con medidores tipo turbina

MEDIDORES TIPO ULTRASÓNICO

- AGA Report No. 9: Measurement of Gas by Multipath Ultrasonic Meters
- ISO 17089-1: Measurement of fluid flow in closed conduits - Ultrasonic meters for gas -- Part 1: Meters for custody transfer and allocation measurement

MEDIDORES TIPO CORIOLIS

- AGA Report No. 11: Measurement of Natural Gas by Coriolis Meter

ACONDICIONADORES DE FLUJO

- ISO 5167-1: Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices inserted in circular cross-section conduits running full -- Part 1: General principles and requirements

COMPUTADORES DE FLUJO

- API MPMS Chapter 21.1: Flow Measurement Using Electronic Metering Systems - Section 1: Electronic Gas Measurement
- AGA Report No. 8, Part 1: Thermodynamic Properties of Natural Gas and Related Gases, DETAIL and GROSS Equations of State
- AGA Report No. 5: Natural Gas Energy Measurement
- GPA 2145: Table of Physical Properties for Hydrocarbons and Other Compounds of Interest to Natural Gas and Natural Gas Liquids Industries
- GPA 2172: Calculation of Gross Heating Value, Relative Density, Compressibility and Theoretical Hydrocarbon Liquid Content for Natural Gas Mixtures for Custody Transfer

INSTRUMENTACIÓN SECUNDARIA

- API RP 551: Process Measurement

TOMA DE MUESTRAS DE GAS NATURAL

- API MPMS Chapter 14.1: Manual of Petroleum Measurement Standards, Chapter 14-Natural Gas Fluids Measurement, Section 1: Collecting and Handling of Natural Gas Samples for Custody Transfers

ANÁLISIS DE GAS NATURAL

- ASTM D1142: Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels by Measurement of Dew-Point Temperature
- ASTM D1945: Standard Test Method for Analysis of Natural Gas by Gas Chromatography

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

- ASTM D3588: Standard Practice for Calculating Heat Value, Compressibility Factor, and Relative Density of Gaseous Fuels
- ASTM D4084: Standard Test Method for Analysis of Hydrogen Sulfide in Gaseous Fuels (Lead Acetate Reaction Rate Method)
- ASTM D4468: Standard Test Method for Total Sulfur in Gaseous Fuels by Hydrogenolysis and Rateometric Colorimetry
- ASTM D5454: Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels Using Electronic Moisture Analyzers
- ASTM D6228: Standard Test Method for Determination of Sulfur Compounds in Natural Gas and Gaseous Fuels by Gas Chromatography and Flame Photometric Detection
- ASTM D7164: Standard Practice for On-line/At-line Heating Value Determination of Gaseous Fuels by Gas Chromatography
- ASTM D7165: Standard Practice for Gas Chromatograph Based On-line/At-line Analysis for Sulfur Content of Gaseous Fuels
- ASTM D7166: Standard Practice for Total Sulfur Analyzer Based On-line/At-line for Sulfur Content of Gaseous Fuels
- ASTM D7607: Standard Test Method for Analysis of Oxygen in Gaseous Fuels (Electrochemical Sensor Method)

2. Diseño e instalación sistemas de medición

Para todos los aspectos técnicos relacionados con clasificación de sistemas de medición, elementos que conforman un sistema de medición y su desempeño metrológico, tanto para puntos de entrada como puntos de salida, se tomará como base la Resolución CREG 071 de 1999 “Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT)”, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En el diseño, construcción e instalación de los sistemas de medición se aplicarán las referencias citadas en el numeral 1 “Estándares Técnicos” de este anexo. En el diseño, construcción e instalación de sistemas de medición el **REMITENTE** debe tener en cuenta las facilidades necesarias y los espacios suficientes para asegurar un óptimo acceso a los diferentes elementos del sistema de medición, garantizar su fácil mantenibilidad y permitir su operación segura. El espacio en el que se instale el sistema de medición debe permanecer adecuadamente ventilado, seco y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas y ser de fácil acceso.

Cuando la naturaleza del equipo de gas del **REMITENTE** pueda ocasionar contrapresión o succión, u otros efectos que sean nocivos al Sistema, tales como pulsaciones, vibración y caídas de presión en el sistema de transporte, el **REMITENTE** deberá suministrar, instalar y mantener dispositivos protectores apropiados que eviten las posibles fallas, o mitiguen sus efectos a niveles aceptados internacionalmente, los cuales estarán sujetos a inspección y aprobación por parte del **TRANSPORTADOR**, quien respetará el principio de neutralidad en tales procedimientos.

Los aspectos regulatorios que se relacionan con las responsabilidades y propiedad de los sistemas de transferencia de custodia serán aquellas definidas por la regulación.

3. Calibración, verificación e inspección a sistemas de medición

Con la finalidad de garantizar la confiabilidad en las mediciones, todos los sistemas de transferencia de custodia deben ser evaluados inicialmente antes de la entrada en operación y periódicamente en funcionamiento, verificando el cumplimiento normativo y regulatorio aplicable.

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

A continuación, se define el procedimiento a seguir para evaluar técnicamente sistemas de medición de volumen y calidad de gas asociados a estaciones de transferencia de custodia, las cuales están conectadas a la red de gasoductos del **TRANSPORTADOR**, de conformidad con las disposiciones regulatorias y la normativa técnica aplicable, vigente.

3.1 Calibración y verificación inicial y entrada en Operación

Se aplicarán las siguientes etapas en el proceso de verificación inicial de un sistema de transferencia de custodia previa a la puesta en operación del mismo:

- El agente propietario del sistema garantizará la Calibración en laboratorio acreditado ISO/IEC 17025 para los elementos primarios que conforman el sistema de transferencia de custodia.
- El **TRANSPORTADOR** realizará la evaluación documental del sistema para validar el cumplimiento del diseño propuesto por el agente para las condiciones operativas y contractuales del sistema de transferencia de custodia. Incluye entre otras las siguientes etapas: conexión, filtración, regulación, calentamiento, medición, válvula cheque, suministro eléctrico, respaldo eléctrico, sistema de puesta a tierra y comunicaciones.
- Una vez superada la revisión documental e instalado el sistema de medición, el **TRANSPORTADOR** realizará la primera verificación inicial en campo del sistema de transferencia de custodia, dicha actividad podrá ser desarrollada directamente por el **TRANSPORTADOR** o a través de un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 con la competencia para inspeccionar sistemas de medición de gas natural en transferencia de custodia.
- Durante el proceso de verificación inicial en campo, el **TRANSPORTADOR** realizará la calibración/verificación de las magnitudes secundarias (presión estática, diferencial (si aplica) y temperatura) asociadas al sistema de transferencia de custodia, incluyendo el cromatógrafo para aquellas estaciones que lo posean. para lo cual se considerarán las tarifas de verificación aplicables a verificaciones posteriores.
- Si como resultado de la inspección inicial desarrollada por el **TRANSPORTADOR**, o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre, se identifican aspectos no conformes con respecto a los requisitos establecidos no se aprobará el inicio de operaciones. Una vez los aspectos no conformes sean solucionados por parte del **REMITENTE** se realizará nuevamente una inspección general, en cuyo caso los costos serán asumidos por el agente propietario del sistema de transferencia de custodia de acuerdo con la tarifa definida para sistemas de medición en verificaciones posteriores (numeral 3.2 del presente Anexo).
- La entrada en operación de un sistema de transferencia de custodia estará condicionada al cumplimiento del 100% de los requisitos aplicables para el sistema, evidenciado a través de los informes de verificación inicial en campo o inspección.

3.2 Verificaciones posteriores

Para los sistemas de medición ubicados en puntos de salida del sistema de transporte, la verificación de su desempeño metrológico, exactitud y estado interno la realizará periódicamente el **TRANSPORTADOR**, para lo cual se tendrán en cuenta las actividades y frecuencias establecidas a continuación:

Elemento	Actividad	Frecuencia aplicable
----------	-----------	----------------------

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

Sistema de medición	Inspección	- Primera inspección posterior; un (1) año después de la entrada en servicio. - Inspecciones posteriores; cada (5) años, contados a partir de la entrada en servicio
Primario	Calibración/Verificación	Como máximo cada 3 (tres) años para medidores de diafragma rotativos y turbinas, y hasta máximo 6 (seis) años para medidores másicos tipo Coriolis y ultrasónicos El estado de las platinas de orificio será inspeccionado con la misma frecuencia de los elementos secundarios.
Secundarios	Calibración/Verificación	Mensual (1 vez por mes)

- **Sistemas de medición.**

Las inspecciones periódicas del sistema de medición serán desarrolladas por el **TRANSPORTADOR** o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre.

Si durante el proceso de inspección se identifican requisitos no conformes, el **TRANSPORTADOR** procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del presente Anexo.

- **Primarios.**

La calibración de los elementos primarios deberá ser desarrollada por laboratorios acreditados ISO/IEC 17025 y coordinada de común acuerdo entre las partes. El **TRANSPORTADOR** podrá desarrollar la actividad directamente cumpliendo los requisitos de acreditación mencionados o contratar los servicios con un tercero.

De acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla anterior, los costos asociados con la calibración periódica de los elementos primarios serán asumidos por el propietario del sistema de transferencia de custodia; salvo cuando se trate de una “verificación especial” del elemento primario, en cuyo caso se procederá de acuerdo con los términos de la regulación.

- **Secundarios.**

Para el caso en que el sistema de medición sea de propiedad del agente y no se encuentre vigente con el **TRANSPORTADOR** un contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de punto de salida, la calibración y verificación de elementos (presión estática, diferencial (si aplica) y temperatura) tendrá un costo a favor del **TRANSPORTADOR** y a cargo del **REMITENTE** correspondiente a la tarifa vigente publicada en el Boletín Electrónico de Operaciones -BEO,. No obstante, lo anterior el **TRANSPORTADOR** podrá revisar este valor de acuerdo a su análisis de costos.

Después del primer año, será posible extender los períodos establecidos para la verificación periódica de los elementos secundarios, hasta un máximo de seis (6) meses, siempre y cuando a criterio del **TRANSPORTADOR** los resultados de las inspecciones y los datos

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

históricos de las calibraciones respalden la acción, dentro de un nivel de confianza razonable.

De la misma forma, una vez ampliados, los períodos podrán reducirse si por cualquier causa, el desempeño de los elementos llegara a degradarse de tal forma que el intervalo extendido no permita un control metrológico adecuado del sistema.

En caso de que el instrumento o equipo de medición esté siendo verificado con la máxima frecuencia estipulada (1 vez por mes), y en dos (2) verificaciones consecutivas se detecten errores superiores a los errores máximos permisibles de acuerdo con la normativa aplicable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del presente Anexo 4.

Mantenimiento y operación de sistemas de medición

En cumplimiento de las responsabilidades regulatorias del **TRANSPORTADOR**, durante la operación de los sistemas de transferencia de custodia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos.

4.1 Responsabilidades en materia de mantenimiento y operación

En la siguiente tabla se definen las responsabilidades de las partes con relación al mantenimiento y operación de sistemas de medición que se encuentran en operación.

Aspecto	Responsabilidad	
	PROPIETARIO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN	TRANSPORTADOR
Diagnóstico operativo	X	X
Limpieza (externa e interna)	X	
Lubricación	X	
Suministro de consumibles	X	
Sistema eléctrico (primario y respaldo)	X	
Protecciones eléctricas y aislamientos	X	
Reparaciones y ajustes	X	
Reposición y cambio de equipos	X	
Protecciones de presión y de flujo	X	
Filtración y regulación	X	
Calentamiento del gas	X	
Odorización del gas	X	
Lectura		X
Instalación de sellos y marcaciones		X
Calibración de medidores	X	
Verificación de medidores		X
Calibración de secundarios		X
Verificación de secundarios		X
Verificación de computadores de flujo		X
Inspección		X
Planificación y ejecución de mantenimientos	X	
Registro de mantenimientos	X	
Registros operativos	X	
Suministro de puerto de comunicaciones	X	

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

Suministro de elementos para comunicaciones	X	
---	----------	--

4.2 Sistema de Comunicación

El agente deberá proveer al menos un puerto de comunicaciones de uso exclusivo para el **TRANSPORTADOR**, donde se conectará un dispositivo externo de transmisión de datos. Los elementos necesarios para la comunicación (antena, cableado, dispositivo de transmisión), alimentación de energía entre otros, así como el mantenimiento periódico deberán ser provistos por el agente.

El tipo de puerto y el protocolo de comunicaciones a usar serán dados por el **TRANSPORTADOR** para que sea compatible con su sistema de comunicaciones. El **TRANSPORTADOR** le indicará al remitente todas las características técnicas que requiere la comunicación con su sistema y el agente está obligado a realizar toda la configuración que sea necesaria para lograr la comunicación entre dicho sistema y el sistema de comunicación del **TRANSPORTADOR**.

Como mínimo el **TRANSPORTADOR** deberá recibir en sus sistemas de comunicaciones las señales de presión, temperatura, volumen acumulado día, volumen del día anterior, rata de flujo instantánea y parámetros de calidad de gas (cromatografía).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el elemento terciario asociado al sistema de medición deberá permitir la generación de archivos históricos con el formato cfx, el cual es empleado por EL **TRANSPORTADOR** para las labores de verificación de medición y elaboración de balance.

4.3 Conciliación de volúmenes de gas

Si por cualquier motivo los sistemas de medición presentan falla en su funcionamiento de modo que no se pueda medir correctamente el volumen de gas entregado, durante el periodo que dichos sistemas de medición estuvieron fuera de servicio o en falla, la medición se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso de uno de los siguientes métodos que sea factible (o una combinación de ellos), en su orden:

- Los registros de sistema de medición de verificación o respaldo siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de transferencia de custodia, según inspección previa realizada por el **TRANSPORTADOR**.
- Corrección del error, si el porcentaje de inexactitud se puede averiguar mediante calibración o cálculo matemático, si ambas Partes manifiestan estar de acuerdo.
- Cálculos de un nuevo valor a partir del balance de una sección de la red que se encuentra confinada y/o aislada.
- Valores calculados utilizando un Procedimiento de Medición de Referencia para la determinación de volumen (por ejemplo, AGA3, AGA 7, AGA8, AGA9 y AGA 11) y poder calorífico (Por ejemplo: GPA2172, métodos de reconstrucción) o energía (ISO 15112).
- Lecturas históricas para un periodo fijo teniendo en cuenta los tipos de consumo del punto de transferencia de custodia, por ejemplo:
 - Promedio diario de los días típicos (días de la semana) de los últimos 6 meses, si el tipo de consumo del sistema es predominantemente residencial (perfil típico).
 - Promedio diario de los últimos 3 días calendario, si el tipo de consumo del sistema es industrial (perfil estable).
 - Promedio diario de 3 días típicos (días de la semana), si el tipo de consumo del sistema es GNV (perfil condicionado)

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

No obstante, si se presentan tres (3) periodos de facturación consecutivos y el sistema de medición sigue presentando fallas de tipo recurrente que impidan la determinación adecuada del volumen entregado, se podrá asignar como consumo diario, el máximo consumo diario que se haya medido en el último año calendario o del periodo en donde se haya presentado mediciones válidas.

4.4 Reparación y reposición de sistemas de medición

Cuando el **TRANSPORTADOR** encuentre defectos (aspectos No Conformes) en el sistema de medición y sus equipos asociados que afecten la confiabilidad, la precisión o la oportunidad de la transmisión de datos del sistema de medición, lo notificará al dueño del sistema de medición.

Es obligación del **REMITENTE** hacer reparar o reemplazar los equipos de medición de su propiedad y los equipos de telemetría, a satisfacción del **TRANSPORTADOR** dentro de los estándares técnicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar de forma adecuada los consumos.

En orden a solucionar los aspectos no conformes identificados en los sistemas de transferencia de custodia durante las inspecciones o verificaciones periódicas, el **TRANSPORTADOR** procederá de la siguiente forma en los términos establecidos en la regulación:

- a. La reparación o reemplazo de los equipos de medición se debe efectuar por parte del **REMITENTE** propietario del sistema de transferencia de custodia en un tiempo no superior a un periodo de facturación, contados a partir del recibo de la notificación por parte del **TRANSPORTADOR**.
- b. Cumplido este periodo, el **TRANSPORTADOR** verificará que las acciones implementadas por el **REMITENTE** permitan dar cumplimiento a los aspectos no conformes identificados y notificados previamente por el **TRANSPORTADOR**.
- c. Cuando pasado este periodo el **REMITENTE** no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los equipos de su propiedad, el **TRANSPORTADOR** podrá hacerlo por cuenta de éste trasladando los costos eficientes a través de la factura de transporte.
- d. Para lo cual el **TRANSPORTADOR** le informará por escrito al **REMITENTE** que procederá a iniciar las gestiones de compras y/o reparación del sistema de medición (o los elementos particulares requeridos) con lo cual el **REMITENTE** estará obligado a cancelar los costos por este concepto que el **TRANSPORTADOR** traslade en la factura de transporte.
- e. En caso de que el Agente no cancele este costo el **TRANSPORTADOR** podrá retirar el sistema de medición y cortar el servicio.
- f. Cuando el sistema de medición sea de propiedad del **TRANSPORTADOR**, es mismo podrá ser retirado por el **TRANSPORTADOR** en cualquier momento después de la terminación del contrato de transporte, sin cargo al **REMITENTE**.

4.5 Actualización y modificación de sistemas de medición

El **TRANSPORTADOR** se reserva el derecho, bajo su razonable discreción, de solicitar al **REMITENTE** la actualización y modificación (parcial o total) del sistema de medición, cuanto esta acción sea justificable debido a cambios en los estándares y normativas técnicas, con el objeto de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones de cantidad y calidad de gas.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

ANEXO II

MONTO DE GARANTÍA

Si el presente Contrato tiene una vigencia mayor a dos (2) meses, se aplica la siguiente fórmula:

$$\mathbf{MG= (CF/365+CV+AOM/365) * 90 \text{ días} * Q + (CF/365+AOM/365)*20 \text{ días} * Q,}$$

Si el Contrato tiene una vigencia menor o igual a dos (2) meses, se aplica la siguiente fórmula:

$$\mathbf{MG= (CF/365+CV+AOM/365) * \text{número de días de vigencia del contrato} * Q}$$

Dónde:

MG: Monto de Garantía en \$.

CF: Cargo Fijo por Inversión en \$/kpcd-año, vigente al momento de constituir la garantía.

CV: Cargo Variable en \$/kpc, vigente al momento de constituir la garantía.

AOM: Cargo Fijo por AO&M en \$/kpcd-año, vigente al momento de constituir la garantía.

Q: Capacidad contratada, en kpcd.

ANEXO III**POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP**

EL REMITENTE manifiesta que conoce y se compromete a aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el debido tratamiento de datos personales previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP (publicada en <https://www.tgi.com.co/datos-personales>) y en las demás normas que rijan la materia.

De igual forma, **EL REMITENTE** manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada por TGI S.A. ESP bajo estos mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por TGI S.A. ESP; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del Contrato y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del Contrato una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos de TGI S.A. ESP respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará a TGI S.A. ESP; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar a TGI S.A. ESP cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL REMITENTE garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada a TGI S.A. ESP con ocasión de la ejecución del Contrato, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

EL REMITENTE declara que entiende que será responsable por cualquier daño que sea causado a TGI S.A. ESP (incluyendo sus respectivos empleados, directores y jefes), y se compromete a mantenerlos completamente indemnes respecto de reclamaciones de perjuicios, como consecuencia de la violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores y las previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP o en la ley.

1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL REMITENTE autoriza a TGI S.A. ESP para que directamente o a través de terceros, realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida, informada y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Igualmente, **EL REMITENTE** autoriza a que la información personal sea objeto de tratamiento por parte del Grupo Energía de Bogotá y las filiales que lo conforman, incluyendo a las filiales que se encuentran ubicadas fuera del país: Guatemala, Perú y Brasil.

TGI S.A. ESP realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida con la finalidad de:

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

- Ejecutar el objeto del contrato y cumplir con los demás compromisos asumidos.
- Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
- Registrar en sistema SAP de la empresa la información necesaria para el trámite de pago de obligaciones contraídas por **TGI S.A. ESP**.
- Cumplir con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad disponible en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta <https://www.tgi.com.co/datos-personales>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

EL REMITENTE declara que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado - previa solicitud a **TGI S.A. ESP** -, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **TGI S.A. ESP** o en el ordenamiento jurídico, vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

El responsable del tratamiento es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP ubicada en la carrera 9 No. 73-44 Pisos 2, 3 y 7, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 3138400. Correo electrónico: datospersonales@tgi.com.co

La **Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP** podrá ser consultada en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta: <https://www.tgi.com.co/datos-personales>

TGI S.A. ESP se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad. En este sentido, cualquier cambio será dado a conocer oportunamente en el sitio web de **TGI S.A. ESP**.

Gerencia de Desarrollo Comercial
Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

INDICE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

CONDICIONES GENERALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2. CONSIDERACIONES	1
3. DEFINICIONES	1
4. PRINCIPIOS RECTORES	7
CAPÍTULO II	7
CONDICIONES DEL SERVICIO	7
1. OBJETO.....	7
2. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES	7
3. VIGENCIA Y DURACIÓN.....	7
4. PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO	7
5. CARGOS POR TRANSPORTE.....	8
6. PLAZO DE EJECUCION.....	8
7. NOTIFICACIONES.....	8
8. PERFECCIONAMIENTO	8
9. IMPUESTOS.....	8
10 GARANTÍAS	9
11 LEY APLICABLE.....	11
12 AJUSTE REGULATORIO	11
13. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	11
14. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS	11
15. INDEMNIDAD	12
16. CUSTODIA DEL GAS	12

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

17	CAMBIOS EN EL PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO	12
18.	CESIÓN DEL CONTRATO.....	12
19.	EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.	13
20.	ARREGLO DIRECTO	14
21.	SUSPENSIÓN.....	14
22.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	15
23.	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	16
24.	DOMICILIO.....	17
CAPÍTULO III		21
CONDICIONES OPERATIVAS		21
1.	CALIDAD DEL GAS	22
2.	MEDICIÓN DEL GAS.....	22
3.	NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA	23
4.	COMPENSACIONES POR VARIACIONES.....	25
5.	CUENTA DE BALANCE	25
5.1	REQUISITOS RESPONSABILIDAD CUENTA DE BALANCE.....	27
6.	LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE DE LA CUENTA DE BALANCE	27
7.	PRESIÓN EN EL PUNTO DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO	28
8.	INCUMPLIMIENTO POR MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA Y/O PUNTO DE TERMINACIÓN.....	28
CAPÍTULO IV.....		28
CONDICIONES ECONÓMICAS.....		28
1.	APLICABILIDAD DEL SERVICIO	28
2.	CARGOS.....	29
3.	FACTURACIÓN.....	29

Gerencia de Desarrollo Comercial

Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme

4.	PAGOS	29
5	INTERES POR MORA	31
6	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	31
7	DESCUENTOS SOBRE EL CARGO FIJO POR INVERSIÓN Y EL CARGO FIJO POR GASTO DE AO&M	32
8	FIRMAS.....	32
	MEDICIÓN	33
	ANEXO II	41
	MONTO DE GARANTÍA	41
	ANEXO III	42